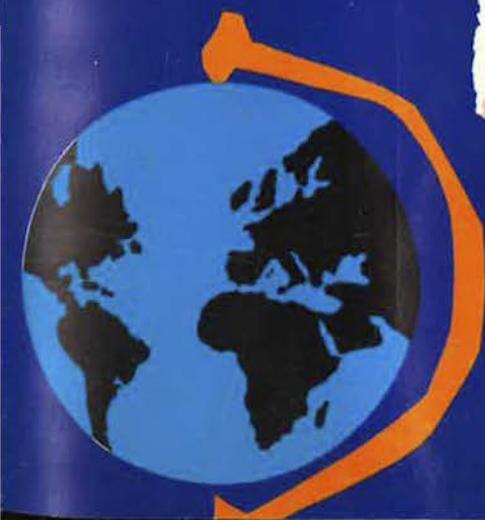
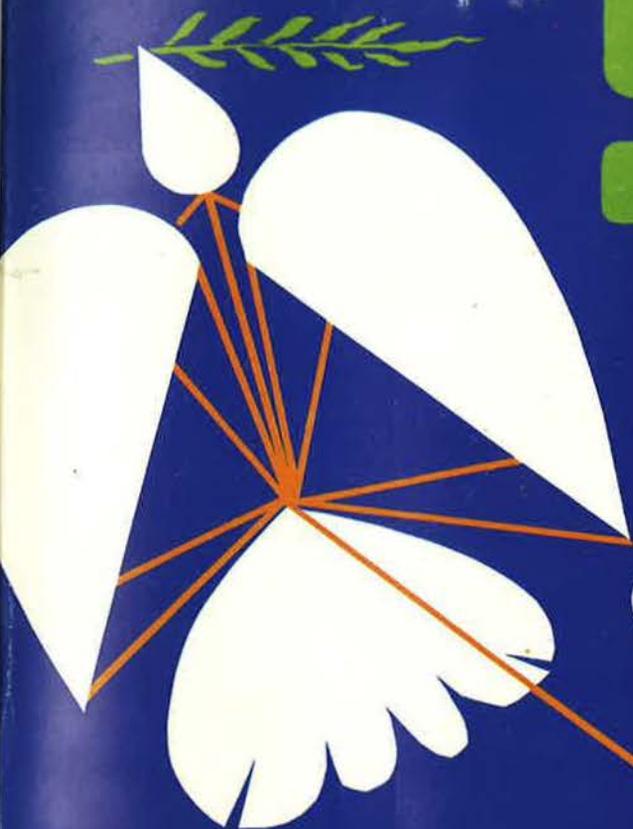


Vida escolar

Núm. 185-186 — ENERO-FEBRERO — 1977

educación para la convivencia



artistas españoles contemporáneos



ULTIMOS TITULOS

101. Gustavo de Maeztu; 102. X. Montsalvatge; 103. Alejandro de la Sota;
104. Néstor Basterrechea; 105. Esteve Edo; 106. María Blanchard;
107. E. Alfageme; 108. Eduardo Vicente; 109. García-Ochoa; 110. Juana Francés;
111. María Droc; 112. Ginés Parra; 113. A. Zarco; 114. D. Argimón;
115. Palacios Tardez; 116. Hipólito Hidalgo de Caviedes; 117. A. Teno;
118. C. Bernaola; 119. Beulas; 120. Hermanos Algora; 121. Haro; 122. Celis;
123. Esther Boix; 124. Jaume Mercadé; 125. Echauz; 126. Mompou;
127. Mampaso; 128. Santiago Montes; 129. Carlos Mensa; 130. Francisco
Hernández; 131. María Carrera; 132. Muñoz de Pablos; 133. Angel Orensanz.



Venta en:

- Planta baja del Ministerio de Educación y Ciencia. Alcalá, 34.
- Edificio del Servicio de Publicaciones. Ciudad Universitaria, s/n Teléfono: 449 77 00

Vida escolar

Revista de la Dirección General de Educación Básica
Número 185-186
Enero-Feb. 1977

Año XIX

CONSEJO DE REDACCION

Director

ORENCIO SANCHEZ MANZANO

Secretario

JAIME ACEBRON OROZCO

Asesores

MANUEL NUÑEZ PEREZ
DAVID DE FRANCISCO ALLENDE
JOSE LUIS PEREZ IRIARTE
ALBERTO AIZPUN LOPEZ
EDUARDO SOLER FIERREZ
LUIS CURIEL POBLADOR
JESUS ASENSI DIAZ
MARIA LUZ MERIN GABRIEL

Diseño cubierta

MANUEL S. LUDEÑA

Edita

SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
Ciudad Universitaria - Madrid-3



Imprime

HEROES, S. A.—Torrelara, 8—Madrid-16

Depósito legal: M. 9.712-1968

Tirada

150.000 ejemplares

Publicación mensual

sumario

	<u>Páginas</u>
EDUCACION PARA LA CONVIVENCIA	
Introducción	4
Orden de 29 de noviembre de 1976. Instrucciones. Bibliografía	5
Documentos sobre las formulaciones de la democracia a nivel mundial:	
● La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948	10
● La Carta de los Derechos del Niño de 1959	14
● La Organización de las Naciones Unidas (O. N. U.)	17
● Los pactos internacionales de Derechos Humanos	35
1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ...	35
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	42
3. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	56

NOTA DE RECTIFICACION

En el número 181-182, correspondiente a los meses septiembre-octubre 1976, el artículo titulado "Educación bilingüe en U. S. A." aparece firmado por Javier Crespo Arias, cuando debería decir Javier CRESPO BERISA.

La Dirección de la revista no se hace responsable de los juicios personales de sus colaboradores.

Introducción

Algunos de nuestros más notables pensadores, animados por un patriotismo acendrado y de la mejor ley, como Jovellanos, Balmes, Giner, Costa, Ortega y Gasset, al reflexionar sobre el problema de la concordia entre españoles y el progreso económico, social y cultural del país, temas tan estrechamente enlazados entre sí, han señalado la decisiva contribución que la educación podía prestar a esos dos grandes objetivos de paz y de progreso de la nación española. Y uno de los organismos internacionales surgidos después de la segunda conflagración mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, precisa en su Acta constitutiva: "puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, en la mente de los hombres habrá que fundar los baluartes de la paz".

La preparación del niño para la convivencia, para el ejercicio de los derechos y deberes de ciudadanía, exige la aplicación de programas de educación cívica y social en la escuela. En ellos, de acuerdo con un proceso gradual correspondiente a los distintos ciclos educativos, deben figurar cuestiones relativas a la dignidad de la persona, a los derechos del hombre, a los deberes del individuo en relación con la comunidad junto a temas como el trabajo, las instituciones políticas y sociales, las creencias diversas, las ideologías, el origen de los conflictos, la comprensión en el plano nacional e internacional, etc.

Esas enseñanzas en el plano cívico-social serán doblemente fecundas en resultados en la medida en que la organización interna de los Centros de enseñanza respondan a una concepción liberal y permitan el cultivo y desarrollo de los hábitos de libertad y de responsabilidad. Esto excluye, naturalmente, el autoritarismo —no la autoridad— de quienes dirigen la enseñanza y la pasividad del alumno; exige también la relación o comunicación entre profesores y alumnos basada en el diálogo, en la orientación y guía por parte del profesor, de un lado, y en la actividad del alumno, por otra parte. Enseñar a pensar al alum-

no, enseñar a aprender, desarrollar su espíritu crítico y de creatividad no son frases tópicas, sino principios fundamentales en los que debe inspirarse toda acción pedagógica que tienda a dotar al estudiante de una formación sólida en el plano científico-cultural y a prepararle para la vida en un mundo en proceso de cambio acelerado y para el ejercicio responsable de la libertad.

El trabajo en equipo, la participación en los órganos directivos del Centro, en el planteamiento de las actividades del mismo y en su ejecución, la celebración de reuniones, la intervención en la elaboración de reglamentos son otros tantos medios que puede contribuir eficazmente al entrenamiento práctico para el siempre difícil ejercicio de los derechos y limitaciones propios de una sociedad democrática. Esas características de la obra educativa plantean determinadas exigencias al profesorado, a su personalidad, a su formación científica y cultural y a su capacidad pedagógica. La función de guía, de orientador, de impulsor de esa concepción democrática de las instituciones educativas no es menos digna y, por supuesto, mucho más difícil que la de simplemente enseñar.

La Orden Ministerial y las Instrucciones de la Dirección General de Educación Básica que se insertan en esta publicación constituyen apenas un marco, un esbozo de guía para una acción en la que lo fundamental será la iniciativa, el esfuerzo y la convicción que cada profesor ponga en esa tarea.

La preparación para la convivencia constituye un reto para todo educador, de la máxima trascendencia para el futuro de nuestro país. Lo que cada profesor haga en favor de la concordia nacional en cada centro de enseñanza será una contribución del más alto valor para que reine la paz, para que España sea, en fin, el hogar en el que todos los españoles puedan tener un puesto y contribuir al bienestar general con su trabajo, con su talento y con su comprensión y solidaridad humanas.

CONTENIDOS DEL AREA SOCIAL EN LA SEGUNDA ETAPA DE EGB

Orden Ministerial por la que se establecen nuevos contenidos en las orientaciones pedagógicas del área social en la segunda etapa de la Educación General Básica

Ilmo. Sr.:

El sistema educativo constituye una base imprescindible para el logro de una sociedad democrática en la cual la convivencia pacífica y armónica permita la realización del individuo en todas sus dimensiones, ordene su contribución al bienestar de los demás y considere el respeto mutuo como valor de general y obligada aceptación.

La educación para la convivencia —incluida por el Gobierno en su declaración programática— aparece así como objetivo demandado para la construcción de un tipo de sociedad que parta de una nueva orientación del hombre como sujeto de derechos y deberes públicos y de una paralela potenciación de virtudes éticas y comunitarias.

De ahí que sea necesario establecer, dentro del área social para la segunda etapa de la Educación General Básica, unos contenidos de educación cívico-social que vengan a corresponder a las actuales exigencias en este campo de la enseñanza.

En su virtud, y de acuerdo con el apartado 2.º del artículo 17 de la Ley General de Educación, que preceptúa que los programas y orientaciones pedagógicas de la Educación General Básica serán establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia con la flexibilidad suficiente, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Durante el curso escolar 1976-77 se incluirán con carácter experimental en el contexto del área social de la segunda etapa de la Educación General Básica los contenidos de formación cívico-social que figuran como anexo a la presente Orden.

Segundo. Queda derogada la Orden de 25 de junio de 1974.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Educación Básica para dictar las orientaciones oportunas para el desarrollo de las enseñanzas reguladas en la presente Orden Ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1976.

Aurelio MENENDEZ MENENDEZ

Los contenidos del área social de la segunda etapa de la Educación General Básica serán los siguientes:

SEXTO CURSO

1. El hombre, ser personal en convivencia social:
 - ¿Qué es la convivencia?
 - El respeto a la vida, a la dignidad humana y a la búsqueda del bien común, como base de convivencia, subordinando, si es preciso, los intereses personales al bien común.
 - La convivencia en la diversidad. Pluralismo y aceptación de las peculiaridades individuales.
 - Niveles de la convivencia: interpersonal, local, regional, nacional e internacional.

2. Convivencia humana:

- Grupos convivenciales humanos: familia, escuelas, amistades, pueblo, comarca, provincia, región, nación, comunidad de trabajo, sindicato, iglesia, agrupaciones religiosas, políticas, culturales y deportivas; comunidad internacional, etc.
- Realizaciones para la convivencia: escuelas, bibliotecas, casas de cultura, hospitales, centros asistenciales, seguridad social, transportes públicos, medios de comunicación.

3. Obstáculos para la convivencia:

- El egoísmo personal en sus diversas manifestaciones: incompreensión, intolerancia, violencia.
- El egoísmo colectivo en sus diversas manifestaciones: incultura, incomunicación, delincuencia, insolidaridad.

4. Situaciones conflictivas y modo de superarlas:

- Conflictos de orden personal.
- Conflictos de orden colectivo.

5. Fundamentos de la convivencia:

- El desarrollo de las virtudes convivenciales, como base de una nueva concepción del hombre y del mundo: amor, justicia, prudencia, respeto mutuo, diálogo, solidaridad, responsabilidad, sinceridad, comprensión, generosidad, fidelidad a la palabra dada, etc.
- La familia como germen, principio y escuela de convivencia. El amor, el respeto, la comprensión y la colaboración en la vida familiar.
- El cumplimiento de los deberes profesionales y sociales, exigencia primordial de la convivencia.

SEPTIMO CURSO

1. La democracia como respeto, tolerancia y participación de los hombres, pueblos y grupos ideológicos de un país o de los distintos grupos de pueblos que integran un Estado. La democracia en la comunidad internacional.

2. La base de la democracia:

- Respeto integral a los derechos del hombre.
- Mantenimiento y respeto de las libertades democráticas. Libertad de pensamiento, de expresión, de reunión, de asociación, de educación y de conciencia. Libertades y derechos fundamentales.
- Respeto a las peculiaridades regionales y a las minorías que integran el Estado. Reciprocidad leal que reconozca por encima de esa diferenciación el supremo interés de la unidad nacional. Valoración del cultivo y promoción de la lengua y de la cultura regional y nacional. Autonomías regionales.
- Ejercicio libre y responsable del sufragio universal.
- Los poderes legislativos, ejecutivo y judicial en una sociedad democrática. Constitución y funciones de cada uno de ellos.

3. Las formulaciones de la democracia a nivel mundial:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.
- La Carta de los Derechos del Niño de 1959.
- La Carta de las Naciones Unidas y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

4. ¿Cómo podemos conseguir una escuela y una sociedad democráticas?

- Ensayos a nivel de pequeño, medio y gran grupo: agrupaciones artísticas, literarias, científicas, clubs de alumnos, asamblea de clase, actividades al aire libre, educación del ocio.
- Integración de escuela, familia y sociedad.

OCTAVO CURSO

1. El conocimiento de sí mismo, la autorrealización personal y la paz interior como fuente de verdadera convivencia.
2. La concepción cristiana de la persona y de la vida como principio, impulso y garantía de la igualdad de los hombres, de

- la fraternidad universal y de los derechos universales de la persona humana.
3. El pluralismo religioso. Conocimiento de las principales religiones mundiales.
 4. Ideologías y agrupaciones socio-políticas de carácter nacional o internacional que pueden facilitar la convivencia. Pluralismo político.
 5. Principales figuras que han destacado por su trabajo humanitario.
 6. Valoración del medio ambiente, natural y social, como marco de la convivencia humana. Defensa del medio ambiente natural: aire, tierra, agua. La conservación de la Naturaleza como obligación de todos. El hombre como agente de degradación.
 7. Defensa de la persona frente a la manipulación de los valores espirituales, socio-políticos y materiales.
- El patrimonio artístico e histórico. Su defensa frente a las agresiones del hombre.
8. Hacia una conciencia mundial:
 - Localismo, regionalismo, patriotismo, universalismo. Educación para la comprensión internacional.
 - Complementariedad, tolerancia y unidad de las comunidades lingüísticas españolas y sus irradiaciones internacionales.
 - La Península Ibérica, Europa, el Mediterráneo e Iberoamérica como círculos intermedios de convivencia internacional.
 - Organizaciones y movimientos internacionales para la paz y la convivencia entre los hombres y los pueblos: ONU, UNESCO, UNICEF, OMS, OIT y Cruz Roja Internacional.
 - Solidaridad con los pueblos que sufren grandes cataclismos: terremotos, volcanes, ciclones, sequía. Preocupación por el Tercer Mundo y ayuda a las Empresas Internacionales que trabajan por su promoción (FAO, Misiones, Campañas contra el hambre, la enfermedad y el analfabetismo).
 - Jornadas internacionales de promoción de la convivencia: "Día Escolar de la No-Violencia y la Paz" (30 de enero), "Día de los Derechos Humanos" (10 de diciembre), "Día de la Paz" (1 de enero), "Día del Amor Fraternal" (Jueves Santo), etc.

INSTRUCCIONES

Instrucciones de la Dirección General de Educación Básica sobre las nuevas orientaciones pedagógicas del área social en la segunda etapa de la Educación General Básica aprobadas por Orden de 29 de noviembre de 1976

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Orden Ministerial del 29 de noviembre por la que se establecen nuevos contenidos en el área social, en la segunda etapa de la Educación General Básica, la Dirección General de Educación Básica ha dispuesto la aplicación de las orientaciones siguientes:

Objetivos generales

Los nuevos contenidos del área social se conciben en función de los objetivos siguientes:

1. Preparar al alumno para el ejercicio de los derechos y deberes de ciudadanía basados en el respeto a las libertades democráticas y en la eliminación de todo intento de formación política unilateral.
2. Dotarle de conocimientos básicos, de criterios morales y de elementos de juicio imprescindibles para que sea un ciudadano útil a la comunidad en la que ha de desarrollar su vida.
3. Desarrollar en los alumnos su espíritu crítico para que lleguen a ser capaces de interpretar los valores positivos propios de una sociedad que trata de reducir desigualdades y eliminar injusticias en el orden educativo, económico-social y político.
4. Fomentar actitudes de respeto, comprensión e interés por las distintas realidades socio-culturales de España.
5. Tomar conciencia de que, a pesar de la diversidad en el plano ideológico, los países del mundo se encuentran cada vez más unidos entre sí por la comunicación y la cultura.
6. Estimular el cultivo de los valores religiosos para lograr la formación integral del alumno.

Sugerencias para la actuación docente

Para el logro de los objetivos expresados es necesario iniciar a los escolares en el ejercicio de la participación, responsabilidad, autoexigencia y aquellos otros valores personales que favorecen la comprensión, el respeto mutuo y la convivencia constructiva y pacífica. Las experiencias en este sentido han de iniciarse desde los primeros años de escolaridad y se desarrollarán de forma gradual de acuerdo con la madurez socio-afectiva del niño.

La escuela debe tener una organización comunitaria que estimule la fijación de actitudes y esquemas de comportamiento positivos, lo cual depende, más que de la adquisición de conocimientos programados, del ambiente general del Centro y de las relaciones que el profesor cultiva con sus alumnos en la escuela y, fuera de ella, con la comunidad.

A este propósito conviene constituir comisiones de estudio y de relaciones públicas, hacer que los alumnos participen en las actividades de la escuela y tratar en común los asuntos que les interesen.

A título indicativo se sugieren las siguientes formas de actuación:

- Estudio e interpretación de acontecimientos a partir de informaciones de prensa y de otros medios de comunicación social.
- Planteamiento problemático de la propia manera de ser en relación con las obligaciones de la comunidad, estimular la aplicación de las ideas a la realidad.
- Establecimiento por reflexión, diálogo y consenso de una escala de valores fundamentales para la convivencia: amor, justicia, libertad, responsabilidad, autoexigencia, etc.
- Aplicación de las actitudes de respeto, comprensión y solidaridad, al trato con las personas en la vida escolar, familiar y comunitaria.
- Exploración del medio próximo a la escuela a efectos de conocer, estimar y ejemplificar, con las personas notables, las profesiones, los servicios del medio social.
- Conocimiento de las culturas y peculiaridades regionales.
- Búsqueda, exposición y valoración de biografías de hombres que se han distinguido por sus virtudes cristianas y hu-

manas al servicio de los demás y de una mejor convivencia entre los hombres.

- Cultivo del sentido de responsabilidad a través del estudio y de los trabajos escolares individuales y colectivos, afianzando el sentido del cumplimiento del deber hasta constituirlo en hábito.
- Participación de los alumnos en actividades y empresas de la institución escolar en el grado y modalidad que su madurez permita.
- Empleo en el aprendizaje de discusiones dirigidas, debates, mesas redondas y otras modalidades de dinámica de grupos.
- Constitución de equipos de trabajo, consejo de curso, clubs de alumnos que potencien la participación en actividades socio-culturales de la escuela y la comunidad, tales como bibliotecas, teatro, deportes, etc.

Cursos de Inglés en universidades americanas para universitarios y profesionales

DURACION: Un mes, prorrogable a dos, durante JULIO y AGOSTO.

PRECIOS:

Costa Este: 57.300 ptas.
Chicago: 61.700 ptas.
Costa Oeste: 68.500 ptas.

Los precios incluyen: Transporte aéreo; alojamiento en pensión completa en Colegio Mayor; clases de inglés, tres horas diarias, cinco días semanales, durante un mes; seguro médico y quirúrgico; coordinador local.

PROGRAMA ACADEMICO: E. L. S. (English Language Services).

PATROCINA

SPANISH HERITAGE - HERENCIA
ESPAÑOLA

c/ Antonio Mercé, 8. Madrid-9.

Para más información e inscripción:

Telfs. 226 85 66
226 50 61

PLAZAS LIMITADAS

Fecha tope de inscripción: 30 de mayo 1977

Organización técnica: GAT: 213

BIBLIOGRAFIA PARA EL PROFESOR

- Allport, Gordon W.: *La personalidad. Su configuración y desarrollo*. Editorial Herder. Barcelona.
- Bosch, Robert: *El educador ante la vida internacional*. Editorial Estela, Barcelona.
- Cámara, Helder: *Espiral de violencia*. Editorial Sígueme. Salamanca.
- Concilio Vaticano II. Editorial BAC. Madrid.
- Costa, Joaquín: *Escuela y despensa*.
- Díaz, Carlos: *Ensayo de pedagogía utópica*. Editorial ZERO (ZIX).
- Drevet, Camille: *Gandhi, su pensamiento y su acción*. Editorial Fontanella. Barcelona.
- Egea López, J.; Lara, María del Carmen; Meléndez de Arbás, D.; Pozo Alejo, P.; Serradilla Calvo, M.: *Técnicas de formación social en la educación básica*. Asociación para la formación social. Confederación Española de Cajas de Ahorro. Madrid.
- Einstein, Albert: *Escritos sobre la paz*. Edición preparada por Otto Nathan y Heinz Norden. Editorial Península. Barcelona.
- Elejalde, Félix: *Los caminos de la paz*. Editorial Prima Luce. Barcelona.
- Faure, Edgar, y otros: *Aprender a ser*. Editorial Alianza Universitaria. Madrid.
- Faure, Pierre: *Ideas y métodos en la educación*. Editorial Narcea. Madrid.
- Foerster, F. W.: *Temas capitales de la educación*. Editorial Herder. Barcelona.
- Freinet, C.: *Educación moral y cívica*. Editorial LAIA. Barcelona.
- García Escudero: *Historia política de las dos Españas*. Editora Nacional.
- García Hoz, Víctor: *Educación personalizada*. Editorial Miñón. Valladolid.
- Jaspers, Karl: *La bomba atómica y el futuro del hombre*. Editorial Taurus. Madrid.
- Juan XXIII: *Pacem in terris*. Introducción y comentarios a la doctrina pontificia sobre los fundamentos de la política, por Arthur-Fridolin Utz. Editorial Herder. Barcelona.
- King, Martín Lutero: *La fuerza de amar*. Barcelona.
- Laín Entralgo: *A qué llamamos España*. Colección Austral.
- Machado, Antonio: *Poesías*. Colección Austral.
- Maillo, A.: *Educación social y cívica*. Editorial Escuela Española. Madrid.
- Marías, Julián: *Los españoles*. Revista de Occidente.
- Marías, Julián: *Inovación y arcaísmo*. Revista de Occidente.
- Moragas, Jerónimo de: *L'home i els altres*. Editorial Estela. Barcelona.
- Oliveros Otero, F.: *Educación y manipulación*. E.U.N.S.A. Pamplona.
- OEI - UNESCO: *Recomendación núm. 64 a los Ministerios de Instrucción Pública sobre la Educación para la comprensión internacional en tanto parte integrante de los estudios y de la vida escolares*. XXX Conferencia Internacional de Instrucción Pública. Oficina Internacional de Educación. Ginebra.
- ONU: *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Asociación de Amigos de las Naciones Unidas de España. Barcelona.
- ONU: *Pactos Internacionales de Derechos Humanos*. Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas.
- ONU: *Declaración de los Derechos del Niño*. UNICEF.
- Ortega y Gasset: *La España invertebrada*. Revista de Occidente.
- Percheron, A.: *Le vocabulaire politique des enfants: connaissance et formation d'opinions*. FNSP. Armand Colin, París, 1969.
- Prévot, Georges: *Pedagogía de la cooperación escolar*. Editorial Luis Miraclé. Barcelona.
- Robles, Antonio: *La bruja doña Paz* (cuento infantil premiado por el Comité An-

gloamericano pro Naciones Unidas, de México).

Roselló, Pedro: *La teoría de las corrientes educativas*. UNESCO.

Spranger, Eduardo: *Formas de vida*. Editorial Revista de Occidente. Madrid.

Tagore, Rabindranath: *Obra escogida* (incluida *Morada de paz*). Editorial Aguilar. Madrid.

UNESCO: *El derecho de ser hombre*. Antología preparada bajo la dirección de Jeanne Hersch. Versión de Gonzalo Arias. Editorial Sígueme. Salamanca.

UNESCO: *Imagen de la UNESCO*. UNESCO. París.

UNESCO: *L'éducation por la compréhension internationale. Exemples et suggestions a l'usage des maitres*. UNESCO. París.

UNESCO: *El mundo en devenir*. París, 1976.

UNESCO: *L'enseignement des droits de l'homme. Manuel á l'usage des éducateurs des Nations Unies*. UNESCO. París.

Ventalló, Joaquín: *L'educatió com a fonament del respecte als drets humans*. Edic. d'Aportació Catalana. Barcelona.

Vidal, Lorenzo: *Fundamentación de una pedagogía de la no-violencia y la paz*. Editorial Marfil. Alcoy.

Zahner, R. C.: *El cristianismo y las grandes religiones de Asia*. Editorial Herder. Barcelona.

REVISTAS

Correo de la UNESCO. UNESCO. París. Mensual.

DOCUMENTOS

Comisión Episcopal y Apostolado Social: *Orientaciones cristianas sobre la participación política y social*. Madrid, 1976.

DECLARACION UNIVERSAL de DERECHOS HUMANOS

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo incluimos a continuación.

protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertad fundamentales del hombre, y

PREAMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL

PROCLAMA

LA PRESENTE DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 2. 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica

o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Art. 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Art. 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Art. 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Art. 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Art. 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Art. 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Art. 11. 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Art. 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Art. 13. 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Art. 14. 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Art. 15. 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Art. 16. 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Art. 17. 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Art. 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Art. 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Art. 20. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obli-

gado a pertenecer a una asociación.

Art. 21. 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Art. 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Art. 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será

completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Art. 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Art. 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Art. 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fun-

damentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Art. 27. 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por

razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Art. 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Art. 29. 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el

respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Art. 30. Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

DOCUMENTOS IMPORTANTES DE LA HISTORIA DE ESPAÑA

(Recopilación de las Capitulaciones de Colón, Testamento de Isabel la Católica, Tratado de Tordesillas y Leyes de Toro en un solo volumen y con una encuadernación especial.)

Precio: 3.500 Ptas.



Venta en:

Planta baja del Ministerio de Educación y Ciencia. Alcalá, 34.
Edificio del Servicio de Publicaciones. Ciudad Universitaria, s/n. Madrid-3. Teléf. 449 77 00.

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó y proclamó por unanimidad una Declaración en que se enuncian los derechos y las libertades de que deben disfrutar todos los niños.

Muchos de estos derechos y libertades ya habían sido enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero se estimó que la especial situación en que se encuentran los niños justificaba una declaración aparte.

En la Declaración de los Derechos del Niño se establece una norma que todos debemos tratar de seguir, y se insta a los padres, a los hombres y a las mujeres individualmente, a las organizaciones particulares, a las autoridades locales y a los gobiernos nacionales a que reconozcan los derechos y las libertades que se enuncian en la Declaración y a que luchen por su observancia.

A continuación se transcribe el texto completo de la Declaración proclamada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

PREAMBULO

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que las naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento;

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizacio-

nes internacionales que se interesan en el bienestar del niño;

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

PRINCIPIO 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del niño o de su familia.

PRINCIPIO 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

PRINCIPIO 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

PRINCIPIO 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

PRINCIPIO 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

PRINCIPIO 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

PRINCIPIO 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

PRINCIPIO 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

PRINCIPIO 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima, adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

PRINCIPIO 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

ediciones sobre música



Transcripción
e interpretación de la
polifonía española
de los siglos XV
y XVI...200 Ptas.

María Malibrán.....	1.500 Ptas.
Diez años de música en el Teatro Real.....	200 "
Iniciación a la Música.....	500 "
Gracias y Desgracias del Teatro Real.....	200 "
Gracias y Desgracias del Teatro Real (edición especial, con nuevos textos y fotografías).....	3.500 "
Estudios sobre Mahler.....	200 "

reblisa



Venta en:

- Planta baja del Ministerio de Educación y Ciencia. Alcalá, 34.
- Edificio del Servicio de Publicaciones. Ciudad Universitaria, s/n Teléfono: 449 77 00

LAS NACIONES UNIDAS

Del libro Las naciones unidas (orígenes, organización, actividades). **Publicación de las Naciones Unidas. Tercera edición, 5-1-67.**

Las necesidades y propósitos profundamente sentidos que inspiraron la fundación de las Naciones Unidas se proclaman en el preámbulo a la Carta, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945:

Nosotros, los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, y a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, y a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de

principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios. Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

PROPOSITOS Y PRINCIPIOS

Los propósitos de las Naciones Unidas se formulan en el Artículo 1 de la Carta y son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales.
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos.

3. Cooperar en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

A fin de realizar estos propósitos, las Naciones Unidas proceden de acuerdo con los siguientes principios, establecidos en el Artículo 2 de la Carta:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros.

2. Los miembros cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta.

3. Arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos.

4. En sus relaciones internacionales se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

5. Prestarán a las Naciones Unidas toda clase de

ayuda en cualquier acción que ellas ejerzan de conformidad con la Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no son miembros se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7. Las Naciones Unidas no intervendrán en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. Este principio no se opone a la aplicación de medidas coercitivas con respecto a amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión.

PASOS HACIA LA CARTA

Declaración de los Aliados

El primero de una serie de pasos que habrían de conducir al establecimiento de las Naciones Unidas fue la Declaración de los Aliados, firmada en el palacio de Saint James, Londres, el 12 de junio de 1941, por los representantes de Australia, Canadá, Nueva Zelanda, la Unión Sudafricana y el Reino Unido, y los Gobiernos en el exilio de Bélgica, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia y Yugoslavia, y del General De Gaulle, de Francia. En la Declaración, los firmantes de la misma, reconociendo que "la única base cierta de una paz duradera radica en la cooperación voluntaria de todos los pueblos

libres en un mundo exento de la amenaza de la agresión, donde puedan disfrutar de seguridad económica y social", declaraban que se proponían "trabajar juntos, y con otros pueblos libres, en la guerra y en la paz, para lograr estos fines".

La Carta del Atlántico

Dos meses más tarde, el 14 de agosto de 1941 el presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt, y el primer ministro del Reino Unido, Winston Churchill, reunidos "en un lugar del Atlántico", emitieron una declaración conjunta en la que formularon "ciertos principios comunes en las políticas nacionales de sus respectivos países" en los que basaban sus esperanzas de un futuro mejor para el mundo. En el documento, conocido como la Carta del Atlántico, los dos firmantes declararon que: "Después de la destrucción total de la tiranía nazi esperan ver establecida una paz que ofrezca a todas las naciones la posibilidad de vivir seguras dentro de sus fronteras, y que brinde a sus habitantes la oportunidad de vivir emancipados del temor y de la necesidad."

También afirmaron que: "Creen que todas las naciones del mundo, por razones espirituales y prácticas, deben renunciar al uso de la fuerza. Puesto que no habrá paz mientras haya naciones que tengan o puedan tener intenciones agresivas y dispongan de las armas terrestres, marítimas y aéreas al servicio de ese designio, creen que es esencial desarmar a tales naciones en

tanto se establece un sistema más amplio y permanente de seguridad colectiva. Ayudarán también y alentarán toda otra medida práctica que alivie a los pueblos amantes de la paz y del peso aplastante de los armamentos."

Los dos estadistas también expresaron, en el documento, su deseo de "promover la máxima colaboración entre las naciones en el campo económico, a fin de que todas puedan lograr mejores condiciones de trabajo, adelanto económico y seguridad social".

Declaración de las Naciones Unidas

El primer día del año 1942 los representantes de veintiséis naciones, que a la sazón estaban combatiendo contra los agresores del Eje, firmaron en Washington, D. C., la Declaración de las Naciones Unidas. (En este documento se usó oficialmente por primera vez el término "Naciones Unidas", que había sido sugerido por el Presidente Roosevelt.)

En la Declaración los Gobiernos firmantes:

"Habiendo suscrito un programa común de propósitos y principios, incorporado en la... Carta del Atlántico.

"Estando convencidos de que la victoria completa sobre sus enemigos es esencial para defender la vida, la libertad, la independencia y la libertad de religión, y para proteger los derechos humanos y la justicia tanto en sus propios países como en otros, y que ahora están empeña-

dos en una lucha común contra fuerzas salvajes y brutales que procuran sojuzgar el mundo,

"Declaran:

"1. Cada Gobierno se compromete a emplear todos sus recursos militares y económicos contra aquellos miembros del Pacto Tripartito y sus asociados con los cuales dicho Gobierno esté en guerra.

"2. Cada Gobierno se compromete a cooperar con los Gobiernos signatarios de la presente y a no firmar un armisticio o paz por separado con los enemigos."

La Declaración se dejó abierta a la firma de otras naciones "que están o puedan estar prestando ayuda material y cooperando en la lucha por la victoria contra el hitlerismo."

Los veintiséis firmantes de la Declaración de las Naciones Unidas fueron:

Estados Unidos
Reino Unido
U. R. S. S.
China
Australia
Bélgica
Canadá
Costa Rica
Cuba
Checoslovaquia
República Dominicana
El Salvador
Grecia
Guatemala
Haití
Honduras
India
Luxemburgo
Países Bajos
Nueva Zelanda
Nicaragua
Noruega
Panamá
Polonia
Unión de Sudáfrica
Yugoslavia

Los países que se adhirió más tarde a la Declara-

ción (en el orden de las fechas de su adhesión) fueron:

Méjico
Filipinas
Etiopía
Irak
Brasil
Bolivia
Irán
Colombia
Liberia
Francia
Ecuador
Perú
Chile
Paraguay
Venezuela
Uruguay
Turquía
Egipto
Arabia Saudita
Siria
Líbano

(Nota: Se consideraba generalmente que Francia y Dinamarca se hallaban identificadas con las Naciones Unidas desde un principio, porque las Fuerzas Francesas Libres habían combatido contra las potencias del Eje y el Ministro danés en Washington manifestó la adhesión de todos los daneses libres a la causa aliada. Cuando la Declaración fue firmada por los Gobiernos, no pudieron, sin embargo, adherirse a ella esos dos países. Francia lo hizo oficialmente cuando el Comité Nacional Francés se constituyó en Gobierno. Dinamarca, que no fue liberada sino después de la apertura de la Conferencia de San Francisco, fue admitida por ésta como una de las Naciones Unidas.)

Las Conferencias de Moscú y Teherán

En una Declaración firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943 por Vyacheslav M. Molotov, de U. R. S. S.; Anthony Eden, del Reino Unido; Cordell Hull, de los Estados Unidos, y Foo Ping-sheung, embajador de China en la Unión Soviética; los Gobiernos proclamaron:

"Que reconocen la necesidad de establecer en la fecha

viable más próxima una organización general internacional, basada en el principio de la igualdad soberana de todos los Estados amantes de la paz, y a la cual puedan ingresar tales Estados, grandes y pequeños, para mantener la paz y la seguridad internacionales."

Un mes más tarde, el 1.º de diciembre de 1943, el presidente Roosevelt, el primer ministro Stalin y el primer ministro Churchill, reunidos en Teherán, declararon lo siguiente:

"Reconocemos que recae sobre nosotros y sobre todas las Naciones Unidas la suprema responsabilidad de crear una paz que pueda contar con la buena voluntad de la abrumadora mayoría de los pueblos del mundo y que destierre el azote y el terror de la guerra por muchas generaciones."

Las Conferencias de Dumbarton Oaks y de Yalta

El primer paso concreto dirigido hacia la creación de las Naciones Unidas se dio a fines de verano de 1944 en una mansión de Washington llamada Dumbarton Oaks. En la primera fase de la Conferencia de Dumbarton Oaks, que tuvo lugar del 21 de agosto al 28 de septiembre de 1944, se entablaron conversaciones entre los representantes de la U. R. S. S., el Reino Unido y los Estados Unidos; en la segunda fase, que duró del 29 de septiembre al 7 de octubre, las pláticas se celebraron entre los representantes de China, el Reino Unido y los Estados Unidos. (De este modo se respetó la neutralidad de la

U. R. S. S. en la guerra contra el Japón.) Como resultado de la Conferencia los cuatro países llegaron a varios acuerdos que fueron incorporados a propuestas para el establecimiento de una organización general internacional.

Las propuestas de Dumbarton Oaks se ocupaban primordialmente de los propósitos y principios de la organización, sus miembros y órganos principales, y mecanismos para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la cooperación internacional económica y social. De acuerdo con las propuestas, el órgano esencial de las Naciones Unidas para la conservación de la paz sería el Consejo de Seguridad, en el cual tendrían representación permanente los "cinco grandes" (China, Francia, la U. R. S. S., el Reino Unido y los Estados Unidos). Pero no se llegó a un acuerdo, sin embargo, sobre la forma de votar en el Consejo de Seguridad.

Esta cuestión, entre otras, fue discutida por el presidente Roosevelt, el primer ministro Churchill y el primer ministro Stalin en una Conferencia celebrada en Yalta en febrero de 1945. El 11 de febrero de ese año, después de celebrada la Conferencia, se emitió un comunicado en el que los tres dirigentes declararon:

"Estamos decididos a establecer a la mayor brevedad posible, junto con nuestros aliados, una organización general internacional para el mantenimiento de la paz y de la seguridad. Creemos que esto es esencial, tanto para impedir la agresión como para eliminar las causas políti-

cas, económicas y sociales de guerra mediante la colaboración estrecha y constante de todos los pueblos amantes de la paz.

"Las bases se sentaron en Dumbarton Oaks. Sin embargo, allí no se llegó a un acuerdo en cuanto a la importante cuestión de la forma de votar. En la presente Conferencia se ha podido resolver esta dificultad.

"Hemos convenido en que se debe convocar a una Conferencia de las Naciones Unidas para que se reúna en San Francisco, Estados Unidos, el 25 de abril de 1945, con el fin de redactar la Carta de dicha organización con base en las conversaciones oficiosas de Dumbarton Oaks."

En el informe se agregaba que se invitaría al Gobierno de China y al Gobierno provisional de Francia a patrocinar las invitaciones a la Conferencia juntamente con los Estados Unidos, el Reino Unido y la U. R. S. S., y que tan pronto como se concluyeran las consultas con China y Francia se haría público el texto de las propuestas relativas a los procedimientos de votación.

El Gobierno de China vino en unirse a los patrocinadores de las invitaciones. El Gobierno francés se mostró de acuerdo en cuanto a participar en la Conferencia, pero resolvió no figurar como nación patrocinadora.

Las invitaciones a la Conferencia fueron extendidas el 5 de marzo a aquellas naciones que para el 1.º de marzo ya habían declarado la guerra a Alemania o al Japón, y además firmado la De-

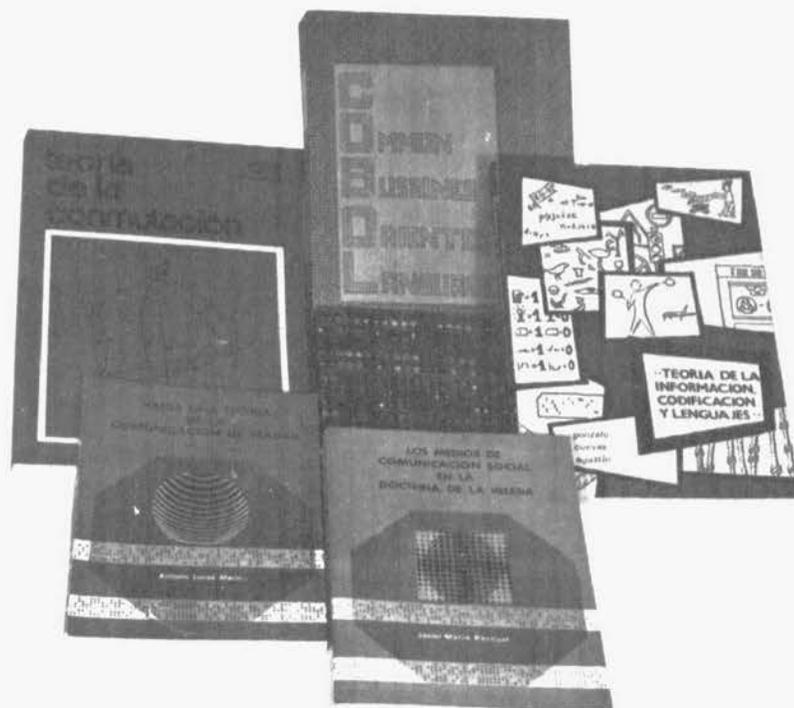
claración de las Naciones Unidas. El texto de la invitación contenía las disposiciones sobre la forma de votar en el Consejo de Seguridad y que serían aprobadas subsiguientemente en San Francisco.

La Conferencia de San Francisco

Antes de que se inaugurara la Conferencia de San Francisco, las naciones del mundo estudiaron y debatieron, tanto colectiva como separadamente, las propuestas de Dumbarton Oaks. Del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945, por ejemplo, los representantes de veinte naciones latinoamericanas se reunieron en la ciudad de Méjico y aprobaron una resolución en la que se sugerían los puntos que deberían tenerse presentes cuando se redactara la Carta de la propuesta organización internacional. Del 4 al 13 de abril de 1945 se sostuvieron pláticas en Londres entre representantes de la Comunidad Británica, y una Declaración emitida al clausurarse las reuniones indicaba que se había llegado a un acuerdo en cuanto a que las propuestas de Dumbarton Oaks suministraban la base para la formulación de una Carta, si bien reconocía que en algunos aspectos eran menester aclaraciones, mejoras y ampliaciones.

El 25 de abril se reunieron en San Francisco los delegados de cincuenta naciones para participar en la Conferencia llamada oficialmente Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Con base en las proposiciones de Dumbarton Oaks, del Acuerdo de

informática y ciencias de la información



- Cobol (lenguaje de Informática)	800 Ptas.
- Construcción de un traductor	800 ”
- Teoría de la Conmutación	800 ”
- Inglés I	200 ”
- Teoría de la Información, codificación y lenguaje	800 ”
Los medios de comunicación social en la doctrina de la Iglesia	300 ”
Hacia una teoría de comunicación de masas	200 ”



Venta en:

- Planta baja del Ministerio de Educación y Ciencia. Alcalá, 34.
- Edificio del Servicio de Publicaciones. Ciudad Universitaria, s/n Teléfono: 449 77 00

Yalta y de las enmiendas propuestas por varios Gobiernos, los delegados, que se reunieron en sesiones plenarios y en comités de trabajo, redactaron la Carta de 111 artículos.

Los jefes de las delegaciones de los países patrocinadores se turnaron en la presidencia de las sesiones plenarios y fueron: Anthony Eden, del Reino Unido; Edward R. Stettinius, Jr., de los Estados Unidos; T. V. Soong, de China, y V. M. Molotov, de la Unión Soviética. En sesiones posteriores, Lord Halifax fue suplente del señor Eden; V. K. Wellington Koo, del señor Soong, y A. A. Gromyko, del señor Molotov.

La Conferencia integró un Comité de Iniciativas, compuesto por los jefes de todas las delegaciones, que decidió todas las cuestiones importantes de principio y política. Se eligió un Comité Ejecutivo de catorce jefes de delegaciones a fin de que preparara recomendaciones para el Comité de Iniciativas.

La Carta propuesta se dividió en cuatro secciones, cada una de las cuales habría de ser examinada por una Comisión. La Comisión I se encargó de los propósitos generales de la organización, de sus principios, composición, la Secretaría y el tema de las enmiendas a la Carta; la Comisión II examinó las facultades y responsabilidades de la Asamblea General; la Comisión III tuvo a su cargo el Consejo de Seguridad, y la Comisión IV trabajó en un proyecto de Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que había sido preparado en Washington en abril de 1945 por un Comité de juristas de 44 naciones.

El 25 de junio los delegados se reunieron en gran sesión en la Opera House de San Francisco y aprobaron la Carta por unanimidad; al día siguiente la firmaron en una ceremonia que se celebró en el auditorio Veterans' Memorial Hall.

La Carta entró en vigor el 24 de octubre de 1945, cuando China, Francia, la U.R.S.S., el Reino Unido, los Estados Unidos y la mayoría de los demás signatarios hubieron depositado sus instrumentos de ratificación.

El Día de las Naciones Unidas

El 31 de octubre de 1947 la Asamblea General decidió que el 24 de octubre, aniversario de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas, sería denominado oficialmente a partir de entonces Día de las Naciones Unidas, y se dedicaría a infomar a los pueblos del mundo de los objetivos y realizaciones de la Organización y a obtener apoyo para sus labores. Se invitó a los Gobiernos miembros a que cooperaran en la observancia del aniversario.

Enmiendas a la Carta

Las enmiendas a la Carta entran en vigor para todos los miembros de las Naciones Unidas una vez que han sido aprobadas por el voto de las dos terceras partes de miembros de la Asamblea General, y ratificadas por las dos terceras partes de los miembros de las Naciones Unidas, inclusive todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Las enmiendas a los artículos 23, 27 y 61, que fueron aprobadas por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1963, entraron en vigor el 31 de agosto de 1965. La enmienda al artículo 23 aumenta de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad. El artículo 27 enmendado estipula que las decisiones del Consejo de Seguridad en cuestiones relativas al procedimiento se tomarán mediante el voto afirmativo de nueve miembros (antes siete), y en todas las demás cuestiones con el voto afirmativo de nueve miembros (antes siete), inclusive los votos concurrentes de cinco miembros permanentes. En virtud de la enmienda al artículo 61 se amplía de dieciocho a veintisiete el número de miembros del Consejo Económico y Social.

Como consecuencia de la entrada en vigor de estas enmiendas, la Asamblea General aprobó en su vigésimo período de sesiones, el 20 de diciembre de 1965, una enmienda al artículo 109 de la Carta para reflejar el cambio en el número de votos (de siete a nueve) en el Consejo de Seguridad en cuestiones relativas a procedimientos, y pidió a todos los Estados Miembros que ratificaran la enmienda "de acuerdo con sus respectivos procedimientos institucionales", en la fecha más próxima posible.

MIEMBROS

Los miembros originarios de las Naciones Unidas, cuyo número asciende a cincuenta y uno, son los Estados que participaron en la

Conferencia de San Francisco o que habían firmado con anterioridad la Declaración de las Naciones Unidas, y que firmaron y ratificaron la Carta. Estos son:

Arabia Saudita
Argentina
Australia
Bélgica
Bolivia
Brasil
Canadá
Colombia
Costa Rica
Cuba
Checoslovaquia
Chile
China
Dinamarca
Ecuador
Egipto
El Salvador
Estados Unidos de América
Etiopía
Filipinas
Francia
Grecia
Haití
Guatemala
Honduras
India
Irak
Irán
Líbano
Liberia
Luxemburgo
Méjico
Nicaragua
Noruega
Nueva Zelanda
Países Bajos
Panamá
Paraguay
Perú
Polonia¹
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Dominicana
R. S. S. de Bielorrusia
R. S. S. de Ucrania
Siria
Turquía
Unión Sudafricana
U. R. S. S.
Uruguay
Venezuela
Yugoslavia

¹ Polonia no asistió a la Conferencia de San Francisco porque la composición de su nuevo Gobierno no fue anunciada sino hasta el 28 de junio, demasiado tarde para la Conferencia; pero se dejó un espacio en blanco para su firma, ya que era una de las firmantes originarias

de la elaboración de las Naciones Unidas. Polonia firmó la Carta el 15 de octubre de 1945, convirtiéndose así en uno de los miembros originarios.

Todos los Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones de la Carta y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplirlas, pueden ser miembros de las Naciones Unidas. Todo Estado que desee ser miembro debe presentar una solicitud de ingreso, con una declaración de que acepta las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas.

Los nuevos miembros son admitidos por mayoría de dos terceras partes de los votos de la Asamblea General, previa recomendación del Consejo de Seguridad. El carácter de miembro tiene validez desde la fecha en que la Asamblea acepta la solicitud.

Los miembros adicionales admitidos a las Naciones Unidas desde 1946 hasta 1966 se enumeran en la página siguiente de acuerdo con la fecha en que fueron admitidos. Al final de 1966 el número de miembros de la Organización ascendía a 122 Estados.

Un miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, por recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de miembro. El ejercicio de estos derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

Un miembro que haya violado repetidamente los principios contenidos en la Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General por recomendación del Consejo de Seguridad.

No hay disposición alguna en la Carta sobre su posible regreso.

Después de un prolongado debate, se convino en la Conferencia de San Francisco no incluir tampoco en la Carta disposición alguna sobre el retiro de miembros, pero en esos debates se recalcó, sin embargo, que no era el propósito de la Organización obligar a los miembros "a continuar su cooperación con ella", si se veían constreñidos a retirarse "por circunstancias excepcionales".

Misiones permanentes ante las Naciones Unidas

Desde la creación de las Naciones Unidas ha existido la práctica de establecer misiones permanentes de los Estados Miembros en la sede de la Organización. El 3 de diciembre de 1948 la Asamblea General, considerando que era necesario regular la presentación de poderes de los representantes permanentes, recomendó que esas credenciales sean emitidas por el jefe de Estado o jefe de Gobierno, o por el ministro de Relaciones Exteriores, y transmitidas al Secretario General. También recomendó que los representantes permanentes, en caso de ausencia temporal, notifiquen al Secretario General el nombre del miembro de la misión que los reemplaza; que los Esta-

dos Miembros deben especificar en las credenciales cuando deseen que sus representantes permanentes los representen en uno o más órganos de las Naciones Unidas, y finalmente, que los

cambios de miembros de las misiones permanentes, que no sean el representante permanente, deben ser comunicados por escrito al Secretario General por el jefe de la misión.

Observadores permanentes

Los siguientes Estados no miembros mantienen oficinas de observadores permanentes ante las Naciones Unidas: la República Federal de Alemania, la Santa Sede, la República de Corea, Mónaco, Suiza y la República de Vietnam.

<i>Miembro</i>	<i>Fecha de admisión</i>	<i>Miembro</i>	<i>Fecha de admisión</i>
Afganistán	Noviembre 19, 1946	Congo	
Islandia	Noviembre 19, 1946	(Leopoldville) ²	Septiembre 20, 1960
Suecia	Noviembre 19, 1946	Chipre	Septiembre 20, 1960
Tailandia	Diciembre 16, 1946	Dahomey	Septiembre 20, 1960
Pakistán	Septiembre 30, 1947	Gabón	Septiembre 20, 1960
Yemen	Septiembre 30, 1947	Costa de Marfil	Septiembre 20, 1960
Birmania	Abril 19, 1948	Madagascar	Septiembre 20, 1960
Israel	Mayo 11, 1949	Níger	Septiembre 20, 1960
Indonesia	Septiembre 28, 1950	Somalia	Septiembre 20, 1960
Albania	Diciembre 14, 1955	Togo	Septiembre 20, 1960
Austria	Diciembre 14, 1955	Alto Volta	Septiembre 20, 1960
Bulgaria	Diciembre 14, 1955	Malí	Septiembre 28, 1960
Camboya	Diciembre 14, 1955	Senegal	Septiembre 28, 1960
Ceilán	Diciembre 14, 1955	Nigeria	Octubre 7, 1960
Finlandia	Diciembre 14, 1955	Sierra Leona	Septiembre 27, 1961
Hungría	Diciembre 14, 1955	Mauritania	Octubre 27, 1961
Irlanda	Diciembre 14, 1955	Mongolia	Octubre 27, 1961
Italia	Diciembre 14, 1955	Tanganika ³	Diciembre 14, 1961
Jordania	Diciembre 14, 1955	Burundi	Septiembre 18, 1962
Laos	Diciembre 14, 1955	Jamaica	Septiembre 18, 1962
Libia	Diciembre 14, 1955	Rwanda	Septiembre 18, 1962
Nepal	Diciembre 14, 1955	Trinidad y Tabago	Septiembre 18, 1962
Portugal	Diciembre 14, 1955	Argelia	Octubre 8, 1962
Rumanía	Diciembre 14, 1955	Uganda	Octubre 25, 1962
España	Diciembre 14, 1955	Kuwait	Mayo 14, 1963
Sudán	Noviembre 12, 1956	Kenia	Diciembre 16, 1963
Marruecos	Noviembre 12, 1956	Zanzibar ⁴	Diciembre 16, 1963
Túnez	Noviembre 12, 1956	Malawi	Diciembre 1, 1964
Japón	Diciembre 18, 1956	Malta	Diciembre 1, 1964
Ghana	Marzo 8, 1957	Zambia	Diciembre 1, 1964
Federación Malaya ¹	Septiembre 17, 1957	Gambia	Septiembre 21, 1965
Guinea	Diciembre 12, 1958	Islas Malvinas	Septiembre 21, 1965
Camerún	Septiembre 20, 1960	Singapur ¹	Septiembre 20, 1965
República Centroafricana	Septiembre 20, 1960	Guyana	Septiembre 20, 1965
Chad	Septiembre 20, 1960	Botswana	Octubre 17, 1966
Congo (Brazzaville)	Septiembre 20, 1960	Lesotho	Octubre 17, 1966
		Barbados	Diciembre 9, 1966

¹ El nombre de Federación Malaya fue cambiado por el de Malasia después de dar ingreso en la nueva federación a Singapur, Sabah (Borneo Septentrional) y Sarawak. Singapur alcanzó la independencia como Estado el 9 de agosto de 1965 y fue admitido como miembro de las Naciones Unidas al mes siguiente.

² En julio de 1964 recibió oficialmente el nuevo nombre de República Democrática del Congo.

³ Después de la ratificación el 24 de abril de 1964 de los artículos de la Unión entre Tanganika y Zanzibar, la República Unida de Tanganika y Zanzibar siguió siendo un solo miembro de las Naciones Unidas, cambiando más tarde su nombre por el de República Unida de Tanzania.

LOS ORGANOS PRINCIPALES

La Carta estableció seis órganos principales de las Naciones Unidas: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría.

En todos los órganos de las Naciones Unidas, excepción hecha de la Corte Internacional de Justicia, los idiomas oficiales son: el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, y los de trabajo son: el inglés y el francés. En la Asamblea General y en el Consejo Económico y Social, el español es también idioma de trabajo.

Los idiomas oficiales de la Corte Internacional de Justicia son: el francés y el inglés.

La Asamblea General

La Asamblea General está integrada por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, cada uno de los cuales tiene un voto.

Funciones y poderes. La Asamblea General puede discutir toda cuestión o asunto comprendido en la esfera de la Carta o relativo a los po-

deres y funciones de cualquier órgano previsto en la Carta. Puede hacer recomendaciones sobre estas cuestiones y asuntos a los Estados Miembros o al Consejo de Seguridad, o a éste y aquéllos, con una excepción: no puede hacer recomendaciones sobre ninguna controversia o situación que el Consejo de Seguridad tenga sometida a su consideración, a menos que éste así lo solicite.

La Asamblea puede considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, comprendiendo también los que gobiernan el desarme y la regulación de armamentos.

Puede discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Estado Miembro, el Consejo de Seguridad o un Estado no miembro que acepte las obligaciones de arreglo pacífico previstas en la Carta, y puede hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad, con excepción de las cuestiones de las cuales se esté ocupando el mismo Consejo.

Sujeta a la misma excepción, la Asamblea puede recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualquier situación, cualquiera que sea su origen, que a juicio de ella pueda perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre las naciones. También puede señalar a la atención del Consejo situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

La Asamblea inicia estudios y hace recomendaciones con la finalidad de: a) promover la cooperación internacional en la esfera política y estimular el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, y b) promover la cooperación internacional en los campos económico, social, cultural, educativo y de salubridad y ayudar a la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos.

La Asamblea, por conducto del Consejo de Administración Fiduciaria, supervisa la ejecución de los acuerdos de administración fiduciaria con respecto a todos los territorios en fideicomiso no calificados de estratégicos. Aprueba los términos de estos acuerdos y sus modificaciones o enmiendas.

La Asamblea recibe y considera los informes que le someten otros órganos de las Naciones Unidas. Elige a los diez miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, a los veintisiete miembros del Consejo Económico y Social y a aquellos miembros del Consejo de Administración Fiduciaria que sea menester elegir. La Asamblea y el Consejo de Seguridad, en votaciones independientes, eligen a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, y por recomendación del Consejo de Seguridad nombra al Secretario General.

Las finanzas de las Naciones Unidas son controladas por la Asamblea General, la que considera y aprueba el presupuesto y prorroga los gastos entre los miembros. También está facultada para examinar los presupuestos

administrativos de los organismos especializados.

Procedimientos de votación. Las decisiones sobre cuestiones importantes, como recomendaciones sobre la paz y la seguridad, elección de miembros para los diversos órganos, admisión, suspensión y expulsión de miembros, cuestiones de administración fiduciaria y asuntos relativos al presupuesto, se toman por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Todas las demás cuestiones se deciden por simple mayoría.

Períodos de sesiones. La Asamblea se reúne una vez al año en un período ordinario de sesiones que comienza el tercer martes de septiembre. Pueden convocarse sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad, de la mayoría de los Estados Miembros, o de un Estado Miembro con la concurrencia de la mayoría. Puede convocarse un período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de un plazo de veinticuatro horas si así lo solicita el Consejo de Seguridad por mayoría de cualesquiera de sus nueve miembros, o la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Organización. La Asamblea elige su presidente y vicepresidentes para cada período de sesiones y dicta su propio reglamento. En cada período de sesiones la Asamblea distribuye la mayor parte de los temas de su programa entre sus siete Comisiones principales, en las que cada miembro tiene derecho a estar representado. Estas Comisiones, que preparan recomen-

daciones para su aprobación en sesiones plenarias de la Asamblea, son:

Primera Comisión (Asuntos Políticos y Seguridad, inclusive la reglamentación de armamentos).

Comisión Política Especial (que comparte el trabajo de la Primera Comisión).

Segunda Comisión (Asuntos Económicos y Financieros).

Tercera Comisión (Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales).

Cuarta Comisión (Administración Fiduciaria, inclusive los territorios no autónomos).

Quinta Comisión (Asuntos Administrativos y de Presupuesto).

Sexta Comisión (Asuntos Jurídicos).

Las votaciones en las Comisiones o subcomisiones se deciden por simple mayoría. Los temas del programa que no se turnan a una Comisión Principal se tratan en la propia Asamblea, en sesiones plenarias.

La organización de los trabajos de cada período de sesiones está a cargo de la Mesa de la Asamblea, integrada por el presidente de la Asamblea, los diecisiete vicepresidentes y los presidentes de las siete Comisiones Principales. La Comisión de Verificación de Poderes, consistente en nueve miembros nombrados por la Asamblea General a propuesta del presidente, informa a la Asamblea sobre las credenciales de los representantes.

Asisten a la Asamblea en sus labores dos Comisiones

permanentes: la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, compuesta por doce miembros, y la Comisión de Cuotas, integrada por diez miembros, la cual hace recomendaciones a la Asamblea con respecto al porcentaje de la escala de contribuciones de los miembros a las Naciones Unidas. Los miembros de estas dos Comisiones se seleccionan teniendo en cuenta que haya una amplia representación geográfica, sus calificaciones personales y experiencia.

La Asamblea ha establecido además, en distintas ocasiones, varios órganos auxiliares, especiales y otros afines.

El Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad está formado por cinco miembros permanentes —China, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas— y diez miembros no permanentes, elegidos por la Asamblea General por un período de dos años y no son reelegidos para el período inmediato posterior.

Funciones y poderes. De conformidad con la Carta, los miembros de las Naciones Unidas confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

El Consejo puede investigar cualquier controversia o situación que pudiera ocasionar fricciones internacionales, y puede recomendar mé-

todos de ajuste de tales controversias o los términos de arreglo. Cualquier Estado Miembro, un Estado no miembro que acepte de antemano las obligaciones de buscar un arreglo pacífico consignadas en la Carta, la Asamblea General o el Secretario General, pueden someter a la atención del Consejo de Seguridad las controversias y situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo puede determinar la existencia de cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión. Puede hacer recomendaciones o decidir qué medidas coercitivas se deben tomar para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Las medidas coercitivas pueden incluir el instar a los miembros a que apliquen sanciones económicas y otras medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada. En caso de considerar insuficientes tales medidas, el Consejo puede emprender una acción militar contra un agresor. (De conformidad con la Carta todos los miembros se han comprometido a poner a disposición del Consejo, cuando éste lo solicite, y conforme a convenios especiales que serán negociados a iniciativa del Consejo, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades que sean necesarias para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.) El Consejo también tiene a su cargo la elaboración de planes para la reglamentación de los armamentos. El Consejo de Seguridad también ejerce las funciones de fideicomiso de las Naciones Unidas en aque-

inventarios artísticos y patrimonio monumental



INVENTARIOS ARTÍSTICOS

Teruel y su provincia	1.000 Ptas.
Logroño y su provincia (tres tomos)	
Tomo I: Abalos-Cellorigo	1.000 Ptas.
Tomo II: Cenicero-Montalbo de Cameros	1.000 Ptas.
Tomo III: (En preparación)	
Lugo y su provincia (cuatro tomos)	
Tomo I: Abadin-Campelo	1.000 Ptas.
Tomo II: Campo-Estraxiz	1.000 Ptas.
Tomo III: (En preparación)	
Tomo IV: (En preparación)	

PATRIMONIO MONUMENTAL

Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España (segunda edición)	1.500 Ptas.
Guía de la Ciudad Monumental de Calatayud	300 Ptas.
Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Calatayud	300 Ptas.
Patrimonio Monumental de España, Exposición sobre su conservación y revitalización	2.500 Ptas.



Venta en:

- Planta baja del Ministerio de Educación y Ciencia. Alcalá, 34.
- Edificio del Servicio de Publicaciones. Ciudad Universitaria, s/n Teléfono: 449 77 00

llos territorios clasificados como zonas estratégicas.

El Consejo de Seguridad presenta informes anuales y especiales a la Asamblea General.

El Consejo de Seguridad y la Asamblea General, en votaciones independientes, eligen a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Por recomendación del Consejo de Seguridad la Asamblea General nombra al Secretario General.

Votación y procedimientos.

Las decisiones en el Consejo de Seguridad sobre todas las cuestiones que no sean de procedimiento se toman por el voto afirmativo de nueve miembros, incluyendo el de los miembros permanentes. Cualquier miembro, ya sea permanente o elegido, deberá abstenerse de votar en decisiones sobre una controversia en la cual sea parte. En cuestiones de procedimiento las decisiones se toman por el voto afirmativo de cualesquiera nueve de sus miembros.

El Consejo de Seguridad está organizado en forma tal que puede funcionar continuamente, y un representante de cada uno de sus miembros debe estar presente en todo momento en la sede de las Naciones Unidas. El Consejo puede reunirse en la sede o en otro lugar que juzgue más apropiado para facilitar sus labores.

Todo miembro de las Naciones Unidas que no lo sea del Consejo puede participar en sus debates siempre que el Consejo considere que los intereses de ese miembro están afectados de manera especial. Cualquier Estado, sea o no miembro de las Nacio-

nes Unidas, que sea parte en una controversia considerada por el Consejo, puede ser invitado a participar en las deliberaciones; en el caso de un Estado no miembro, el Consejo formula las condiciones en las cuales puede participar.

La presidencia del Consejo corresponde cada mes, por turno, a uno de sus Estados Miembros, conforme al orden alfabético en inglés. El Consejo decide su propio reglamento y puede establecer los órganos auxiliares que juzgue necesarios.

Hay dos Comités permanentes, el Comité de Expertos, que estudia y asesora al Consejo sobre su reglamento y otras cuestiones técnicas, y el Comité de Admisión de Nuevos Miembros; cada uno de ellos está compuesto por representantes de todos los miembros del Consejo. Este ha establecido muchos órganos especiales desde su fundación.

El Comité de Estado Mayor, formado por los jefes de Estado Mayor de los cinco miembros permanentes (o sus representantes), fue establecido de conformidad con la Carta para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo, la reglamentación de armamentos y el posible desarme.

El Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social está formado por vein-

tisiete miembros, nueve de los cuales son elegidos cada año por la Asamblea General por períodos de tres años. Los miembros salientes son reelegibles para el período siguiente.

Funciones y poderes. El Consejo Económico y Social es el órgano encargado, bajo la autoridad de la Asamblea General, de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas. Son funciones del Consejo Económico y Social: hacer o iniciar estudios, informes y recomendaciones con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y otros asuntos conexos; promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos; convocar conferencias internacionales y formular proyectos de convención para someterlos a la Asamblea General sobre asuntos de competencia del Consejo; negociar acuerdos con los organismos especializados, definiendo su relación con las Naciones Unidas, y coordinar las actividades de estos organismos mediante consultas con ellos o por medio de recomendaciones a los propios organismos, a la Asamblea General y a los miembros de las Naciones Unidas; prestar servicios, aprobados por la Asamblea, a los miembros de las Naciones Unidas, y los que soliciten dichos organismos; y celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales correspondientes sobre asuntos de competencia del Consejo.

Procedimiento de votación. Las decisiones en el Consejo Económico y Social se to-

man por simple mayoría de votos; cada miembro tiene derecho a un voto.

Organos auxiliares. El Consejo trabaja a través de Comisiones, Comités y varios otros órganos auxiliares. Tiene seis Comisiones orgánicas: la Comisión de Estadística, la Comisión de Población, la Comisión de Desarrollo Social, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Estupefacientes.

Los representantes de la Comisión de Estupefacientes son nombrados directamente por sus respectivos Gobiernos. Las otras cinco Comisiones están formadas por representantes de Estados Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo. Con la mira de lograr una representación equilibrada en los diversos ramos que abarcan las Comisiones, el Secretario General consulta con los Gobiernos elegidos de ese modo, antes de que los representantes sean nombrados finalmente por los Gobiernos y confirmados por el Consejo.

También hay cuatro Comisiones económicas regionales: para Europa, para Asia y el Lejano Oriente, para América Latina, y para Africa, así como una oficina de asuntos económicos y sociales en Beirut.

Otros organismos vinculados incluyen la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; el Comité Intergubernamental Naciones Unidas-F. A. O. del Programa Mun-

dial de Alimentos; la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informa a la Asamblea General a través del Consejo Económico y Social; el Comité Central Permanente del Opio y el Organismo de Fiscalización de Estupefacientes.

Organismos Intergubernamentales. Los organismos intergubernamentales son organizaciones individuales, autónomas, vinculados a las Naciones Unidas en virtud de acuerdos especiales. Tienen sus miembros propios, sus órganos legislativos y ejecutivos propios, sus secretaríos y presupuestos particulares, pero trabajan con las Naciones Unidas y entre sí a través del mecanismo coordinador del Consejo Económico y Social.

Los organismos intergubernamentales son:

El Organismo Internacional de Energía Atómica (O. I. E. A.).

La Organización Internacional del Trabajo (O. I. T.).

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F. A. O.).

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (U. N. E. S. C. O.).

La Organización Mundial de la Salud (O. M. S.).

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial, B. I. R. F.).

La Corporación Financiera Internacional (C. F. I.).

La Asociación Internacional de Fomento (A. I. F.).

El Fondo Monetario Internacional (el Fondo, F. M. I.).

La Organización de Aviación Civil Internacional (O. A. C. I.).

La Unión Postal Universal (U. P. U.).

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (U. I. T.).

La Organización Meteorológica Mundial (O. M. M.).

La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (O. C. M. I.).

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (A. G. A. A. C.) no es un organismo especializado, pero a veces se enumera entre ellos debido a las relaciones que mantiene con algunos de los organismos.

Organizaciones no gubernamentales. El Consejo Económico y Social puede consultar con las organizaciones no gubernamentales sobre asuntos que les interesan y que son de competencia del Consejo. Este reconoce que esas organizaciones deben tener la oportunidad de expresar sus opiniones y que, con frecuencia, tienen experiencia propia o conocimientos técnicos que pueden ser útiles para los trabajos del Consejo.

Las organizaciones a las que se ha reconocido carácter consultivo se dividen en tres categorías: las que tienen un interés primordial en la mayoría de las actividades del Consejo (categoría A); las que tienen una competencia especial, pero que, de manera específica, sólo están interesadas en algunos de los campos de actividades que abarca el Consejo (categoría B); y las que pueden aportar una contribución de

importancia a las labores del Consejo pueden ser incluidas en un registro para la celebración de consultas especiales. Hasta el mes de diciembre de 1965 figuraban en la categoría A diez organizaciones; en la categoría B estaban registradas 131, y en el registro estaban 219.

Las organizaciones no gubernamentales pueden designar a representantes autorizados para que actúen como observadores en las sesiones públicas del Consejo y sus órganos, y también presentar declaraciones escritas pertinentes a los trabajos del Consejo y de sus órganos para que sean distribuidas como documentos de las Naciones Unidas. Las tres categorías de organizaciones no gubernamentales consultivas pueden hacer consultas con la Secretaría de las Naciones Unidas sobre cuestiones de interés común.

El Consejo de Administración Fiduciaria

El Consejo de Administración Fiduciaria es el principal órgano de las Naciones Unidas encargado de la supervisión de los territorios colocados bajo el régimen de administración fiduciaria internacional. El Consejo se compone de los Estados Miembros que administran territorios en fideicomiso, de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que no los administran y de un número de otros países no administradores, elegidos por la Asamblea General por períodos de tres años, de manera que el número de miembros no administradores en el Consejo quede igualado al

de miembros administradores.

A principios de 1966 el Consejo de Administración Fiduciaria estaba integrado por cuatro autoridades administradoras (Australia, Nueva Zelanda, el Reino Unido y los Estados Unidos), y cuatro miembros no administradores, de los que tres (Francia, China y la U. R. S. S.) son miembros en virtud de que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad; el cuarto, Liberia, fue elegido por la Asamblea en diciembre de 1965 por un período de tres años.

Funciones y poderes. El Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General, desempeña las funciones de las Naciones Unidas con respecto a los territorios en fideicomiso, a excepción de las zonas designadas como "estratégicas". Las funciones de las Naciones Unidas en estas "zonas estratégicas" son ejercidas por el Consejo de Seguridad, con asistencia del Consejo de Administración Fiduciaria en materias de carácter político, económico, social y educativo.

El Consejo de Administración Fiduciaria considera los informes presentados por las autoridades administradoras, con base en un cuestionario preparado por el Consejo, y examina peticiones en consulta con la autoridad administradora. Dispone visitas periódicas de misiones a los territorios en fideicomiso en fechas convenidas con la autoridad administradora, y toma otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos de administración fiduciaria.

Siguen siendo territorios en fideicomiso tres de los once que había en un principio: Nauru, administrado por Australia en nombre de Australia, de Nueva Zelanda y del Reino Unido; Nueva Guinea, administrada por Australia, y el territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, territorio "estratégico" administrado por los Estados Unidos.

Procedimiento de votación.

Las decisiones en el Consejo de Administración Fiduciaria se toman por simple mayoría; cada miembro tiene un voto.

El Consejo se reúne una vez al año, usualmente durante el mes de junio.

La Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. La Corte funciona conforme a su Estatuto, el cual es parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas. Este Estatuto está basado en el de la Corte Permanente Internacional de Justicia que funcionó bajo la autoridad de la Sociedad de las Naciones.

Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas son automáticamente partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Un Estado que no pertenezca a las Naciones Unidas puede llegar a ser parte del Estatuto en condiciones que serán determinadas en cada caso por la Asamblea General previa recomendación del Consejo de Seguridad. Suiza (1948), Liechtenstein (1950) y San

Marino (1954) son los tres Estados no miembros que en la actualidad son partes del Estatuto. La Corte también está abierta a los Estados que no son partes de su Estatuto ajustándose a las condiciones estipuladas en una resolución del Consejo de Seguridad del 15 de octubre de 1946. Dichos Estados deberán presentar al secretario de la Corte una declaración en virtud de la cual aceptan la jurisdicción de la Corte de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto y el reglamento de la Corte, comprometiéndose de buena fe a acatar la decisión o decisiones de la Corte y aceptando todas las obligaciones que contraerían como miembros de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 94 de la Carta. Esa declaración puede ser particular o general. Una declaración particular es aquella en que se acepta la jurisdicción de la Corte con respecto a una o más controversias determinadas que ya han surgido. Se considera que es una declaración general aquella en que se acepta la jurisdicción con respecto a todas las controversias, o a una clase o clases determinadas de controversia, que ya hayan surgido o que se puedan plantear en el futuro. Ateniéndose a determinados tratados han registrado declaraciones generales la República Federal de Alemania y la República de Viet-Nam. La Corte no está abierta a particulares.

Jurisdicción. La jurisdicción de la Corte comprende todos los litigios que las partes le sometan, y todos los asuntos especialmente previstos en la Carta o en tratados y convenciones vi-

gentes. En caso de que se discutiera si la Corte tiene o no jurisdicción, el asunto se falla por decisión de la propia Corte.

Para asegurar la continuidad de la obra de la Corte Permanente de Justicia Internacional, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia estipula que cuando un tratado o convención vigente dispone que un asunto debe ser sometido a esa Corte Permanente, dicho asunto será sometido a la Corte Internacional por lo que respecta a las partes en su Estatuto.

Los Estados no están obligados a someter casos a la Corte. La Carta declara que los miembros de las Naciones Unidas pueden confiar la solución de sus diferencias a otros tribunales.

Los Estados partes en el Estatuto pueden declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria, "ipso facto" y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre: a) la interpretación de un tratado; b) cualquier cuestión de derecho internacional; c) la existencia de cualquier hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional, y d) la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

Opiniones consultivas. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad pueden solicitar de la Corte que emita una opinión consultiva so-

bre cualquier cuestión jurídica. Otros órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados, previa autorización de la Asamblea, también pueden solicitar opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas derivadas de sus campos de actividades.

La ley que aplica la Corte.

De conformidad con el Artículo 38 del Estatuto, la Corte aplica: a) las convenciones y tratados internacionales; b) la costumbre internacional; c) los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas, y d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho. Además, la Corte puede decidir un litigio "ex aequo et bono" (es decir, de acuerdo con los principios de la equidad), si las partes convinieren en ello.

Una de las partes en un litigio podrá pedir al Consejo de Seguridad que determine las medidas que habrán de tomarse para llevar a la práctica un fallo de la Corte, si la otra parte no cumple sus obligaciones de conformidad con ese fallo.

Miembros de la Corte. Los miembros de la Corte son quince magistrados independientes, de diferentes nacionalidades, elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad entre candidatos propuestos, previa consulta con órganos de derecho internacional y nacional, por grupos nacionales designados por el Gobierno, de jurisperitos de reconocida competencia en derecho internacional.

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad celebran elecciones independientes. Deberán tener en cuenta no sólo que las personas que se van a elegir reúnan individualmente las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean juriscónsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional, sino también que, en la Corte en conjunto, el resultado sea que estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo. Para ser elegido, un candidato debe obtener una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad. En las votaciones del Consejo de Seguridad no se establece distinción alguna entre sus miembros permanentes y no permanentes. El Estatuto dicta medidas para la intervención especial de una Comisión conjunta en caso de que, después de tres sesiones, no se hayan obtenido mayorías en los dos órganos para llenar las plazas vacantes. Los Estados partes del Estatuto que no sean miembros de las Naciones Unidas pueden proponer candidatos y participar en las elecciones de la Asamblea General.

Los magistrados son elegidos por nueve años y pueden ser reelectos. El período de cinco de los quince magistrados expira al término de cada tres años. La propia Corte elige por tres años a su presidente y vicepresidente.

Si la Corte no incluyere entre los magistrados del conocimiento ningún magistrado de la nacionalidad de las

partes, cada una de éstas podrá designar magistrados especiales, o nacionales, para que tomen asiento en calidad de magistrados. Estos magistrados participarán en las decisiones de la Corte en términos de absoluta igualdad con sus colegas. Todas las decisiones de la Corte se toman por mayoría de votos de los magistrados presentes, y nueve constituyen un quorum. En caso de empate, decide el voto del presidente.

Administración. La Corte Internacional de Justicia tiene su sede en La Haya, Países Bajos. Su administración es dirigida por el presidente y la ponen en práctica el secretario y el secretario adjunto, elegidos por la propia Corte, con la asistencia de funcionarios de la Secretaría responsables ante el secretario y nombrados por la Corte.

La Corte emite sus propias publicaciones, que pueden obtenerse en todos los lugares donde se distribuyen publicaciones de las Naciones Unidas. Comprenden los textos completos de las decisiones de la Corte en la serie "Informes"; documentos de casos y discursos, impresos después de que se concluye un litigio en la serie "Alegatos"; un "Anuario" de información corriente sobre las labores de la Corte; los instrumentos que rigen el funcionamiento de la Corte, en "Actas y Documentos", y una "Bibliografía" anual.

El canal de comunicación con la Corte es el secretario.

La Secretaría

La Secretaría se compone de un Secretario General, nombrado por la Asamblea

General por recomendación del Consejo de Seguridad, "y del personal que requiera la Organización".

Son funciones del Secretario General: ser el más alto funcionario administrativo de la Organización; actuar en su capacidad de Secretario General en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñar las demás funciones que le encomiendan estos órganos; presentar un informe anual y todos los demás informes que se consideren necesarios a la Asamblea General sobre las actividades de la Organización; y nombrar el personal.

De conformidad con el Artículo 90 de la Carta, el Secretario General puede señalar a la atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El primer Secretario General de las Naciones Unidas fue Trygve Lie, de Noruega, nombrado el 1.º de febrero de 1946 por un período de cinco años. El 1.º de noviembre de 1950 fueron prorrogadas sus funciones por tres años. El 10 de noviembre de 1952 presentó su renuncia, y el 10 de abril de 1953 le sucedió Dag Hammarskjöld, de Suecia. El 26 de septiembre de 1957 el Sr. Hammarskjöld fue reelegido por otros cinco años a partir del 10 de abril de 1958. Después de la muerte del Sr. Hammarskjöld, el 17 de septiembre de 1961, al estrellarse el avión en que viajaba de Leopoldville, en el Congo, a Ndola, en Rhodesia

del Norte, la Asamblea General nombró Secretario General interino a U Thant, de Birmania, el 3 de noviembre de 1961 para un período que expiraba el 10 de abril de 1963. El 30 de noviembre de 1962 la Asamblea, por recomendación del Consejo de Seguridad, nombró por unanimidad Secretario General a U Thant para un período que terminaba el 3 de noviembre de 1966. El 1.º de noviembre de 1966 la Asamblea General prorrogó las funciones de U Thant como Secretario General hasta la clausura del vigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea, y el 2 de diciembre de 1966 nombró Secretario General a U Thant para otro período que terminará el 31 de diciembre de 1971.

El personal de las Naciones Unidas es nombrado por el Secretario General, de conformidad con las reglas establecidas por la Asamblea General. La "consideración primordial" que se tiene en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones de servicio es, según establece la Carta, la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y ha de darse debida consideración a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

El Artículo 100 de la Carta estipula que el Secretario General y el personal de la Secretaría, en el cumplimiento de sus deberes, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abs-

tendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. Por su parte, cada uno de los miembros de las Naciones Unidas se compromete por la Carta a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de esas funciones.

La Secretaría está organizada en varias unidades administrativas principales, cuyos jefes son directamente responsables ante el Secretario General.

La estructura de la Secretaría de las Naciones Unidas es como sigue: las Oficinas del Secretario General, consistentes en la Oficina del secretario ejecutivo del Secretario General, las Oficinas de los subsecretarios de Asuntos Políticos Especiales, la Oficina de Asuntos Jurídicos, la Oficina del Contador y la Oficina de Personal; el Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad; el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, incluyendo las Comisiones Económicas Regionales; el Departamento de Administración Fiduciaria y de los Territorios no Autónomos; la Oficina de Información Pública; la Oficina de Servicios de Conferencias; la Oficina de Servicios Generales; la Secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, y los distintos cuerpos de personal que prestan sus ser-

vicios en los siguientes órganos auxiliares establecidos por la Asamblea General o el Consejo Económico y Social: el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (U. N. I. C. E. F.), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P. U. N. D.), la Oficina del Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A. C. N. U. R.), el organismo de Obras Públicas y de Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (O. O. P. S.), el Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas (U. N. I. T. A. R.) y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (O. N. U. D. I.).

SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS

Terreno para
la sede permanente

El 10 de diciembre de 1945 el Congreso de los Estados Unidos resolvió por unanimidad invitar a las Naciones Unidas a que establecieran su sede permanente en ese país. La Asamblea General aceptó la invitación en Londres el 14 de febrero de 1946, después que se habían recibido de muchas otras partes del mundo ofertas y sugerencias de terrenos. En aquella época la Asamblea estaba celebrando la primera parte del primer período de sesiones en el Central Hall, Westminster, de Londres, mientras que la Secretaría se hallaba instalada en la cercana Church House.

A principios de 1946 la Secretaría se instaló de manera provisional en el Hunter College, del Distrito de Bronx, Nueva York, y a mediados de agosto las Naciones Unidas se trasladaron a la planta Sperry Gyroscope, en Lake Success, Long Island. El Consejo de Seguridad celebró algunas reuniones en el hotel Henry Hudson y en el número 610 de la Quinta Avenida de Nueva York, antes de trasladarse a Lake Success. Varios períodos de sesiones de la Asamblea General tuvieron lugar en el edificio de la ciudad de Nueva York, en Flushing Meadow, y en dos ocasiones (en 1948 y 1951) la Asamblea se reunió en París.

El 14 de diciembre de 1946 la Asamblea aceptó la oferta del Sr. John D. Rockefeller Jr., de donar a las Naciones Unidas 8.500.000 dólares, a fin de que adquieran para su sede el presente lugar de 7.284 hectáreas entre las calles 42 y 48 de Manhattan's East Side, limitado al oeste por la Plaza de las Naciones Unidas (que antes era parte de la Primera Avenida), y al este por el East River. Junto con la donación del Sr. Rockefeller, la ciudad de Nueva York ofreció ciertos terrenos situados dentro del lugar o adyacentes a éste, además de los derechos de uso y tenencias de la ribera del East River. La ciudad emprendió también un programa de mejoramiento de la zona contigua, de 30 millones de dólares, inclusive la construcción de un túnel para vehículos debajo de la Primera Avenida.

Una vez que se hubo decidido el lugar donde se levanta

ría la sede, el primer secretario general, Trygve Lie, nombró al arquitecto Wallace K. Harrison, de los Estados Unidos, director del proyecto de base que debía elaborarse con la cooperación de una junta internacional de arquitectos asesores de diez naciones.

Los planes preparados por la junta internacional de asesores fueron aprobados por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1947. La demolición de las estructuras que existían en el lugar ya había comenzado en julio, y el 24 de octubre de 1949, Día de las Naciones Unidas, se colocó la primera piedra en una sesión plenaria al aire libre de la Asamblea General, en la que, entre otros, tomó la palabra el Presidente de los Estados Unidos. En agosto de 1950 se ocuparon las primeras oficinas del edificio de la Secretaría y en junio de 1951 todo el personal se mudó al nuevo edificio. El Consejo de Seguridad celebró sus primeras sesiones en su nuevo recinto a principios de 1952, y en octubre del mismo año la Asamblea General se reunió por primera vez en su nueva sala de conferencias.

Las cuatro estructuras principales, todas ellas conectadas entre sí, que comprenden la sede, son: el edificio de oficinas de la Secretaría, de 39 pisos; el largo edificio bajo de conferencias de la Asamblea General, que corre paralelo al East River; el gran salón de conferencias de la Asamblea y la Biblioteca Dag Hammarskjöld.

La dirección oficial es: Naciones Unidas, Nueva York. Teléfono: 754.1234.

PUBLICACIONES PERIODICAS

Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia

Colección Legislativa (mensual).

1.000 ptas.

Actos Administrativos (semanal).

2.500 ptas.

Revista de Educación (bimestral)

Precio suscripción: 1.000 ptas.

Revista de Formación Profesional (mensual)

Precio suscripción: 350 ptas.

Vida Escolar (mensual, excepto julio-agosto)

Precio suscripción: 250 ptas.

Revista de Bellas Artes (mensual)

Precio suscripción: 900 ptas.

Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos (semestral)

Precio suscripción: 1.800 ptas.

Boletín de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas (trimestral)

Precio suscripción: 650 ptas.

Bibliografía Española (mensual)

Precio suscripción: 1.000 ptas.



SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA. Ciudad Universitaria, s/n. Madrid-3. Teléf. 449 77 00.

PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

EN VIRTUD DE SU RESOLUCION 2200 (XXI), DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y abrió a la firma y ratificación o a la adhesión, los siguientes instrumentos internacionales:

- a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- c) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos fueron aprobados por unanimidad. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue aprobado por 66 votos contra 2 y 38 abstenciones.

Cada pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. A reserva de la entrada en vigor del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

De esta manera, las Naciones Unidas han dado un paso más hacia el fomento del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, siguiendo el camino que abrió la proclamación por la Asamblea General, el 10 de diciembre de 1948, de la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

PREAMBULO

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

Considerando que la Carta de las Naciones

Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Convienen en los artículos siguientes:

PARTE I

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el

principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

PARTE II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 4

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en el ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales

derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

PARTE III

Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:*
 - 1) Un salario equitativo e igual por trabajo*

de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

II) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Artículo 8

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;

c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

Artículo 9

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho periodo, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las

condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto

reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. *Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.*

Artículo 14

Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

Artículo 15

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:*

- a) *Participar en la vida cultural;*
- b) *Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;*
- c) *Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

2. *Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.*

3. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*

4. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.*

PARTE IV

Artículo 16

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar, en conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.*

2. a) *Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el presente Pacto;*

b) *El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el presente Pacto que además sean miembros de esos organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos.*

Artículo 17

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto presentarán sus informes por etapas, con arreglo al programa que establecerá el Consejo Económico y Social en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Pacto, previa consulta con los Estados Partes y con los organismos especializados interesados.*

2. *Los informes podrán señalar las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pacto.*

3. *Cuando la información pertinente hubiera sido ya proporcionada a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado por un Estado Parte, no será necesario repetir dicha información, sino que bastará hacer referencia concreta a la misma.*

Artículo 18

En virtud de las atribuciones que la Carta de las Naciones Unidas le confiere en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, el Consejo Económico y Social podrá concluir acuerdos con los organismos especializados sobre la presentación por ta-

libros de bolsillo de la revista de educación



1. Los indicadores de resultados en los sistemas de enseñanza 100 Ptas.
2. Hacia una sociedad del saber 100 Ptas.
3. La educación en Francia 100 Ptas.
4. Método de cálculo de costes en las Universidades Francesas 300 Ptas.



Venta en:

- Planta baja del Ministerio de Educación y Ciencia. Alcalá, 34.
- Edificio del Servicio de Publicaciones. Ciudad Universitaria, s/n Teléfono: 449 77 00

les organismos de informes relativos al cumplimiento de las disposiciones de este Pacto que corresponden a su campo de actividades. Estos informes podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendaciones que en relación con ese cumplimiento hayan aprobado los órganos competentes de dichos organismos.

Artículo 19

El Consejo Económico y Social podrá transmitir a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y recomendación de carácter general, o para información, según proceda, los informes sobre derechos humanos que presenten los Estados conforme a los artículos 16 y 17, y los informes relativos a los derechos humanos que presenten los organismos especializados conforme al artículo 18.

Artículo 20

Los Estados Partes en el presente Pacto y los organismos especializados interesados podrán presentar al Consejo Económico y Social observaciones sobre toda recomendación de carácter general hecha en virtud del artículo 19 o toda referencia a tal recomendación general que conste en un informe de la Comisión de Derechos Humanos o en un documento allí mencionado.

Artículo 21

El Consejo Económico y Social podrá presentar de vez en cuando a la Asamblea General informes que contengan recomendaciones de carácter general, así como un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el presente Pacto y de los organismos especializados acerca de las medidas adoptadas y los progresos realizados para lograr el respeto general de los derechos reconocidos en el presente Pacto.

Artículo 22

El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de com-

petencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto.

Artículo 23

Los Estados Partes en el presente Pacto convienen en que las medidas de orden internacional destinadas a asegurar el respeto de los derechos que se reconocen en el presente Pacto comprenden procedimientos tales como la conclusión de convenciones, la aprobación de recomendaciones, la prestación de asistencia técnica y la celebración de reuniones regionales y técnicas, para efectuar consultas y realizar estudios, organizadas en cooperación con los gobiernos interesados.

Artículo 24

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.

Artículo 25

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

PARTES V

Artículo 26

1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.

2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

Artículo 27

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 29

1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados presentes y votantes en la

conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

Artículo 30

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 26, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 26;

b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 27, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 29.

Artículo 31

1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 26.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

PREAMBULO

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Conviene en los artículos siguientes:

PARTE I

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

PARTE II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el Presente Pacto se compromete a respetar y

a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y a desarrollar las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 4

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre

que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.

3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

PARTE III

Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumpli-

miento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.

4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.

5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 8

1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie estará sometido a servidumbre.

3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;

b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;

c) No se considerarán como "trabajo forzoso u obligatorio", a los efectos de este párrafo:

i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una per-

sona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;

- II) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia;
- III) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad;
- IV) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Artículo 11

Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

Artículo 12

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

Artículo 13

El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmen-

te por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

Artículo 14.

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos

sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se la haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Artículo 15

1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

Artículo 16

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar ex-

presamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 20

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

guias y catálogos de museos y conjuntos



GUIAS DE MUSEOS

Museo de Cuenca	200 Ptas.
Museo de Zaragoza	250 Ptas.
Museo Arqueológico de Burgos (segunda edición)	200 Ptas.
Museo de Zabaleta (Quesada, Jaén)	200 Ptas.
Museo Colegial de Daroca	200 Ptas.
Museo de Mallorca. Salas de Oficios Artesanos	200 Ptas.

CATALOGOS DE MUSEOS

Museo de Cáceres	300 Ptas.
Museo de Mallorca. Salas de Arte Medieval	300 Ptas.
Museo Cerralbo. Catálogo de dibujos	300 Ptas.
Museo de Arte Contemporáneo de Toledo	300 Ptas.
Museo Español de Arte Contemporáneo de Madrid	300 Ptas.

GUIAS DE CONJUNTOS ARQUEOLOGICOS

Tiermes (segunda edición)	100 Ptas.
Numancia (segunda edición)	100 Ptas.
Murallas romanas de Lugo	100 Ptas.
Segóbriga	100 Ptas.



Venta en:

- Planta baja del Ministerio de Educación y Ciencia. Alcalá, 34.
- Edificio del Servicio de Publicaciones. Ciudad Universitaria, s/n Teléfono: 449 77 00

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual

protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 27

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

PARTE IV

Artículo 28

1. Se establecerá un Comité de Derechos Humanos (en adelante denominado el Comité). Se compondrá de dieciocho miembros, y desempeñará las funciones que se señalan más adelante.

2. El Comité estará compuesto de nacionales de los Estados Partes en el presente Pacto, que deberán ser personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos. Se tomará en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.

3. Los miembros del Comité serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

Artículo 29

1. Los miembros del Comité serán elegidos por votación secreta de una lista de personas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 28 y que sean propuestas al efecto por los Estados Partes en el presente Pacto.

2. Cada Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer hasta dos personas. Estas personas serán nacionales del Estado que las proponga.

3. La misma persona podrá ser propuesta más de una vez.

Artículo 30

1. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto.

2. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de la elección del Comité, siempre que no se trate de una elección para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 34, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los Estados Partes en el presente Pacto a presentar sus candidatos para el Comité en el término de tres meses.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de los candidatos que hubieren sido presentados, con indicación de los Estados Partes que los hubieren designado, y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto a más tardar un mes antes de la fecha de cada elección.

4. La elección de los miembros del Comité se celebrará en una reunión de los Estados Partes en el presente Pacto convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en la Sede de la Organización. En esa reunión, para la cual el quórum estará constituido por dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, quedarán elegidos miembros del Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

Artículo 31

1. El Comité no podrá comprender más de un nacional de un mismo Estado.

2. En la elección del Comité se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa de los miembros y la representación de las diferentes formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos.

Artículo 32

1. Los miembros del Comité se elegirán por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, los mandatos de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirarán al cabo de dos años. Inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión mencionada en el párrafo 4

del artículo 30 designará por sorteo los nombres de estos nueve miembros.

2. Las elecciones que se celebren al expirar el mandato se harán con arreglo a los artículos precedentes de esta parte del presente Pacto.

Artículo 33

1. Si los demás miembros estiman por unanimidad que un miembro del Comité ha dejado de desempeñar sus funciones por otra causa que la de ausencia temporal, el Presidente del Comité notificará este hecho al Secretario General de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto de dicho miembro.

2. En caso de muerte o renuncia de un miembro del Comité, el Presidente lo notificará inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto desde la fecha del fallecimiento o desde la fecha en que sea efectiva la renuncia.

Artículo 34

1. Si se declara una vacante de conformidad con el artículo 33 y si el mandato del miembro que ha de ser sustituido no expira dentro de los seis meses que sigan a la declaración de dicha vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas lo notificará a cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto, los cuales, para llenar la vacante, podrán presentar candidatos en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de los candidatos así designados y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto. La elección para llenar la vacante se verificará de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta parte del presente Pacto.

3. Todo miembro del Comité que haya sido elegido para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 33 ocupará el cargo por el resto del mandato del miembro que dejó vacante el puesto en el Comité conforme a lo dispuesto en ese artículo.

Artículo 35

Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General de las Naciones

Unidas, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea General determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

Artículo 36

El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud del presente Pacto.

Artículo 37

1. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité en la Sede de las Naciones Unidas.

2. Después de su primera reunión, el Comité se reunirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento.

3. El Comité se reunirá normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

Artículo 38

Antes de entrar en funciones, los miembros del Comité declararán solemnemente en sesión pública del Comité que desempeñarán su cometido con toda imparcialidad y conciencia.

Artículo 39

1. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.

2. El Comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas, que:

- a) Doce miembros constituirán quórum;
- b) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 40

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto con respecto a los Estados Partes interesados;

b) En lo sucesivo, cada vez que el Comité lo pida.

2. Todos los informes se presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, quien los transmitirá al Comité para examen. Los informes señalarán los factores y las dificultades, si los hubiere, que afecten a la aplicación del presente Pacto.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas, después de celebrar consultas con el Comité, podrá transmitir a los organismos especializados interesados copias de las partes de los informes que caigan dentro de sus esferas de competencia.

4. El Comité estudiará los informes presentados por los Estados Partes en el presente Pacto. Transmitirá sus informes, y los comentarios generales que estime oportunos, a los Estados Partes. El Comité también podrá transmitir al Consejo Económico y Social esos comentarios, junto con copia de los informes que haya recibido de los Estados Partes en el Pacto.

5. Los Estados Partes podrán presentar al Comité observaciones sobre cualquier comentario que se haga con arreglo al párrafo 4 del presente artículo.

Artículo 41

1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en el presente Pacto podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone este Pacto. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se podrán admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud de este artículo se tramitarán de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Si un Estado Parte en el presente Pacto considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones del presente Pacto,

podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare al asunto, la cual hará referencia hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto;

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado;

c) El Comité conocerá del asunto que se le someta después de haberse cerciorado de que se han interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente;

d) El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo;

e) A reserva de las disposiciones del inciso c), el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales reconocidos en el presente Pacto;

f) En todo asunto que se le someta, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b) que faciliten cualquier información pertinente;

g) Los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b) tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité y a presentar exposiciones verbalmente, o por escrito, o de ambas maneras;

h) El Comité, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibo de la notifi-

cación mencionada en el inciso b), presentará un informe en el cual:

- I) Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e), se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;
- II) Si no se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e), se limitará a una breve exposición de los hechos, y agregará las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Partes interesados.

En cada asunto, se enviará el informe a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en el presente Pacto hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá ninguna nueva comunicación de un Estado Parte una vez que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 42

1. a) Si un asunto remitido al Comité con arreglo al artículo 41 no se resuelve a satisfacción de los Estados Partes interesados, el Comité, con el previo consentimiento de los Estados Partes interesados, podrá designar una Comisión Especial de Conciliación (denominada en adelante la Comisión). Los buenos oficios de la Comisión se pondrán a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, basada en el respeto al presente Pacto;

b) La Comisión estará integrada por cinco personas aceptables para los Estados Partes interesados. Si, transcurridos tres meses, los Estados Partes interesados no se ponen de acuerdo sobre la composición, en

todo o en parte, de la Comisión, los miembros de la Comisión sobre los que no haya habido acuerdo serán elegidos por el Comité, entre sus propios miembros, en votación secreta y por mayoría de dos tercios.

2. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones a título personal. No serán nacionales de los Estados Partes interesados, de ningún Estado que no sea parte en el presente Pacto, ni de ningún Estado Parte que no haya hecho la declaración prevista en el artículo 41.

3. La Comisión elegirá su propio Presidente y aprobará su propio reglamento.

4. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Sin embargo, podrán celebrarse en cualquier otro lugar conveniente que la Comisión acuerde en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y los Estados Partes interesados.

5. La secretaría prevista en el artículo 36 prestará también servicios a las comisiones que se establezcan en virtud del presente artículo.

6. La información recibida y estudiada por el Comité se facilitará a la Comisión, y ésta podrá pedir a los Estados Partes interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.

7. Cuando la Comisión haya examinado el asunto en todos sus aspectos, y en todo caso en un plazo no mayor de doce meses después de haber tomado conocimiento del mismo, presentará al Presidente del Comité un informe para su transmisión a los Estados Partes interesados:

a) Si la Comisión no puede completar su examen del asunto dentro de los doce meses, limitará su informe a una breve exposición de la situación en que se halle su examen del asunto;

b) Si se alcanza una solución amistosa del asunto basada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en el presente Pacto, la Comisión limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;

c) Si no se alcanza una solución en el sentido del inciso b), el informe de la Comisión incluirá sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho pertinentes al asunto

planteado entre los Estados Partes interesados, y sus observaciones acerca de las posibilidades de solución amistosa del asunto; dicho informe contendrá también las exposiciones escritas y una reseña de las exposiciones orales hechas por los Estados Partes interesados;

d) Si el informe de la Comisión se presenta en virtud del inciso c), los Estados Partes interesados notificarán al Presidente del Comité, dentro de los tres meses siguientes a la recepción del informe, si aceptan o no los términos del informe de la Comisión.

8. Las disposiciones de este artículo no afectan a las funciones del Comité previstas en el artículo 41.

9. Los Estados Partes interesados compartirán por igual todos los gastos de los miembros de la Comisión, de acuerdo con el cálculo que haga el Secretario General de las Naciones Unidas.

10. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá sufragar, en caso necesario, los gastos de los miembros de la Comisión, antes de que los Estados Partes interesados reembolsen esos gastos conforme al párrafo 9 del presente artículo.

Artículo 43

Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme al artículo 42 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 44

Las disposiciones de la aplicación del presente Pacto se aplicarán sin perjuicio de los procedimientos previstos en materia de derechos humanos por los instrumentos constitutivos y las convenciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados o en virtud de los mismos, y no impedirán que los Estados Partes recurran a otros procedimientos para resolver una controversia, de conformidad con convenios internacionales generales o especiales vigentes entre ellos.

primeras ediciones



Reproduce obras prácticamente desconocidas, por haber sido editadas una sola vez en siglos pasados y de las que, en algunos casos se conserva un sólo ejemplar.

Serie Folio

1. Libro de la anathomía del hombre (agotado)
2. Viaje de la Tierra Santa
3. Nobiliario Vero
4. De varia commesuración para la escultura y architectura

Precio del ejemplar: 1.000 Ptas.

Serie Cuartilla

1. Ortographia Práctica (agotado)
2. Arte de navegar (agotado)
3. El secretario del rey (agotado)
4. El más desdichado amante y pago que dan mujeres
5. Qvilatador de la plata, oro y piedras
6. Repertorio de caminos

Precio del ejemplar: 500 Ptas.

revisia



Venta en:

- Planta baja del Ministerio de Educación y Ciencia. Alcalá, 34.
- Edificio del Servicio de Publicaciones. Ciudad Universitaria, s/n Teléfono: 449 77 00

Artículo 45

El Comité presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe anual sobre sus actividades.

PARTE V

Artículo 46

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.

Artículo 47

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

PARTE VI

Artículo 48

1. *El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.*

2. *El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.*

3. *El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.*

4. *La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.*

5. *El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.*

Artículo 49

1. *El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.*

2. *Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.*

Artículo 50

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 51

1. *Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.*

2. *Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de con-*

formidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

Artículo 52

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 48, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 48;

b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 49, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 51.

Artículo 53

1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 48.

PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Los Estados Partes en el Presente Protocolo,

Considerando que para asegurar el mejor logro de los propósitos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante denominado el Pacto) y la aplicación de sus disposiciones sería conveniente facultar al Comité de Derechos Humanos establecido en la parte IV del Pacto (en adelante denominado el Comité) para recibir y considerar, tal como se prevé en el presente Protocolo, comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto.

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 2

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1, todo individuo que alegue una violación de cualquiera de sus derechos enumerados en el Pacto y que haya agotado todos los recursos internos disponibles podrá someter a la consideración del Comité una comunicación escrita.

Artículo 3

El Comité considerará inadmisibles toda comunicación presentada de acuerdo con el presente Protocolo que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones del Pacto.

Artículo 4

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 3, el Comité pondrá toda comunicación que le sea sometida en virtud del presente Protocolo en conocimiento del Estado Parte del que se afirme que ha violado cualquiera de las disposiciones del Pacto.

2. En un plazo de seis meses, ese Estado deberá presentar al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare el asunto y se señalen las medidas que eventualmente haya adoptado al respecto.

Artículo 5

1. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de acuerdo con el presente Protocolo, tomando en cuenta toda la información escrita que le hayan facilitado el individuo y el Estado Parte interesado.

2. El Comité no examinará ninguna comunicación de un individuo a menos que se haya cerciorado de que:

a) El mismo asunto no ha sido sometido ya a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales;

b) El individuo ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente.

3. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente Protocolo.

4. El Comité presentará sus observaciones al Estado Parte interesado y al individuo.

Artículo 6

El Comité incluirá en el informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 45 del Pacto un resumen de sus actividades en virtud del presente Protocolo.

Artículo 7

En tanto no se logren los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1960, relativa a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, las disposiciones del presente Protocolo no limitarán de manera alguna el derecho de petición concedido a esos pueblos por la Carta de las Naciones Unidas y por otros instrumentos y convenciones internacionales que se hayan concertado bajo los auspicios de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados.

Artículo 8

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto.

2. El presente Protocolo está sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido al mismo. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido al mismo.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

Artículo 9

1. A reserva de la entrada en vigor del Pacto, el presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 10

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 11

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Protocolo, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Protocolo, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

Artículo 12

1. Todo Estado Parte podrá denunciar al presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto tres meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La denuncia se hará sin perjuicio de que las disposiciones del presente Protocolo sigan aplicándose a cualquier comunicación presentada, en virtud del artículo 2, antes de la fecha de efectividad de la denuncia.

Artículo 13

Independientemente de las notificaciones formuladas conforme al párrafo 5 del artículo 8 del presente Protocolo, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 48 del Pacto:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 8;

b) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo conforme a lo dispuesto en el artículo 9, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 11;

c) Las denuncias recibidas en virtud del artículo 12.

Artículo 14

1. El presente Protocolo, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 48 del Pacto.

Revista de
re Educación

Noviembre-Diciembre
1976
N.º 387



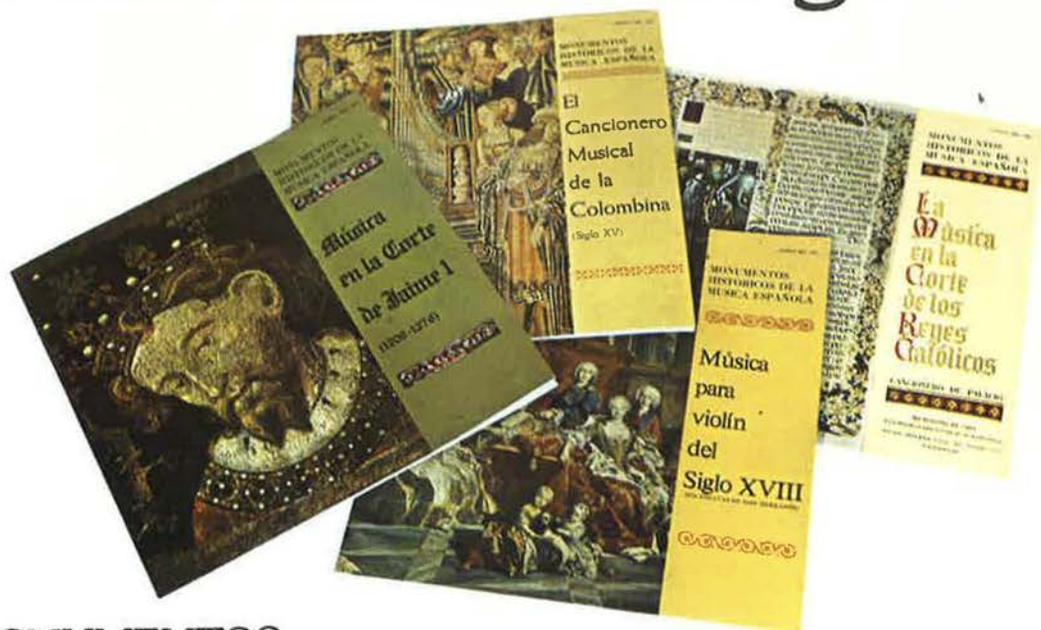
● EXPERIENCIAS DE EDUCACIÓN PERSONALIZADA
EN ESPAÑA.
● TEORÍA Y PRÁCTICA DE LA EDUCACIÓN PERSONALIZADA.

Revista de EDUCACION

En números anteriores:

- | | |
|---------|---|
| 238 | Educación Secundaria. |
| 239 | Enseñanza Profesional. |
| 240 | Historia de la Educación en España (1857-1970). |
| 241 | Formación del Profesorado. |
| 242 | Tendencias educativas del siglo XX. |
| 243 | La Institución Libre de Enseñanza (1876-1976). |
| 244 | Educación para la salud en la escuela. |
| 245-246 | La educación de los hijos de los trabajadores emigrantes. |
| 247 | Educación personalizada. |

producciones discográficas



rebisa

MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LA MÚSICA ESPAÑOLA

1. La música en la corte de los Reyes Católicos
2. Música para viola de gamba de Diego Ortiz
3. Música orgánica española de los siglos XVI y XVII
4. Música en la corte de Carlos V
5. Canciones y villancicos de Juan Vásquez

6. Música instrumental de los siglos XVI y XVII

7. Música para tecla de los siglos XVI y XVII

8. Música instrumental del siglo XVIII

9. Canto mozárabe

10. Música de cámara en la Real Capilla de Palacio (siglo XVIII)

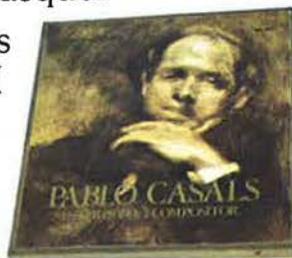
11. El cancionero musical de la Colombina

12. Música para violín del siglo XVIII:

Seis sonatas de José Herrando

13. Música en la Corte de Jaime I

14. Organistas españoles del siglo XVII: Pablo Bruna (1611-1679)



Precio del
ejemplar:
400 Ptas.

COLECCION DISCO DOCUMENTO

1. Pablo Casals, intérprete y compositor. 1.200 Ptas.



Venta en:

- Planta baja del Ministerio de Educación y Ciencia. Alcalá, 34.
- Edificio del Servicio de Publicaciones. Ciudad Universitaria, s/n Teléfono: 449 77 00

